



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 520 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Miércoles 13 de Julio de 2016

No. 131

SUMARIO

	Pág.		
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA		BANCO CENTRAL DE NICARAGUA	
Aviso.....	5742	Estados Financieros.....	5757
MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA		REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	
Resoluciones.....	5742	Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5759
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES		Fe de Erratas.....	5773
Resolución Ministerial N°. 19.04.2016.....	5750	SECCIÓN MERCANTIL	
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO		Convocatoria.....	5773
Certificaciones.....	5751	Certificaciones.....	5774
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA		SECCIÓN JUDICIAL	
Resolución Administrativa N°. 039-2016.....	5755	Cartel.....	5781
		Edictos.....	5782
		UNIVERSIDADES	
		Títulos Profesionales.....	5782

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA**

Reg. 2075 – M. 440760 – Valor C\$ 95.00

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 20 de la Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (Ley 737) y los Artículos 57 y 58 de su Reglamento, informa mediante **AVISO** que desde el día Miércoles 13 de Julio, se encontrará disponible la Octava Modificación del Programa Anual de Contrataciones 2016 (PAC-2016), en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni, Lic. Eva Patricia Mejía Lara, Directora de Adquisiciones.

(f) Lic. Eva Patricia Mejía Lara, Directora de Adquisiciones.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 1817

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Granada del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 002 la **Resolución 002-2016 RE GR MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°002-2016 RE GR MEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Granada veintisiete de Abril del dos mil dieciséis, a las nueve y treinta minutos de la mañana.** En fecha catorce de Abril del dos mil dieciséis a las dos y cuarenta minutos de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIO DE TRANSPORTE EXPRESO COCIBOLCA R.L.** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 1579. Siendo su domicilio social en el municipio de Granada departamento de Granada. Consta Acta 75 del folio 037 al 050 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el doce de marzo del dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIO DE TRANSPORTE EXPRESO COCIBOLCA R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Ana Enriqueta Salgado Martínez, Delegada Departamental.

Reg. 1818

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Granada del

Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 001 la **Resolución 001-2016 RE GR MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°001-2016, RE GR MEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Granada veintisiete de Abril del dos mil dieciséis, a las ocho y treinta minutos de la mañana.** En fecha veintisiete de Abril del dos mil dieciséis a las cuatro de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA ORIENTAL R.L (COOSTRAP, R.L.)**. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 120. Siendo su domicilio social en el municipio de Granada departamento de Granada. Consta Acta 513 del folio 027 al 029 de Asamblea Ordinaria que fue celebrada el diez de Marzo del dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA ORIENTAL R.L (COOSTRAP, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Ana Enriqueta Salgado Martínez, Delegada Departamental.

Reg. 1819

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reglamentos Internos y de Reforma de Reglamento Internos que lleva la Delegación Departamental de Granada del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 001 la **Resolución 001-2016 RERI GR MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°001-2016 RERI GR MEFCCA, Delegación Departamental de Granada, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Granada veintisiete de abril del dos mil dieciséis, a las nueve de la mañana.** En fecha diez de marzo del dos mil dieciséis, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma al Reglamento Interno la **COOPERATIVA GRANADINA DE TRANSPORTE, R.L (COGRANT, R.L)**. Con Personalidad Jurídica N° 1526-97, del municipio de Granada departamento de Granada. Consta Acta N° 354 del folio 067-0071 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el dos de Marzo del dos mil dieciséis. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma al Reglamento Interno de la **COOPERATIVA GRANADINA DE TRANSPORTE, R.L (COGRANT, R.L)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Ana Enriqueta Salgado Martínez, Delegada Departamental.

Reg. 1820

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Rio San Juan del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 001 se encuentra la **Resolución No. 001-2016 PJ RSJ MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 001-2016 PJ RSJ MEFCCA**, Rio San Juan cuatro de Abril del año dos mil dieciséis, las cinco de la madrugada, en fecha cuatro de Febrero del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE MANTENIMIENTO VIAL LA FORTALEZA DE SABALOS, R.L (COMAFORSA, R.L)** con domicilio social en el Municipio de El Castillo, departamento de Rio San Juan. Se constituye a las once de la mañana del día veintinueve de Marzo del año dos mil quince. Se inicia con quince (15) asociados, trece (13) hombres, dos (2) mujeres, con un capital suscrito de C\$3,000 (tres mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,000 (tres mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE MANTENIMIENTO VIAL LA FORTALEZA DE SABALOS, R.L (COMAFORSA, R.L)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Moyces Ignacio Suares Blanco; Vicepresidente (a): José Ernesto Jirón Díaz; Secretario (a): Ruth Del Carmen Pineda Hernandez; Tesorero (a): Gonzalo De Jesús Jirón Ríos; Vocal: Herald Josué Rivas Vega. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Alejandro César Chamorro Centeno, Delegado Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los once días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis. (f) Alejandro César Chamorro Centeno, Delegado Departamental.

Reg. 1821

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Rio San Juan del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 002 se encuentra la **Resolución No. 002-2016 PJ RSJ MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 002-2016 PJ RSJ MEFCCA**, Rio San Juan veintiocho de Abril del año dos mil dieciséis, las cuatro de la tarde, en fecha dos de Marzo del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES AGRO TURISTICA FAMILIA MARADIAGA, R.L (COAFAMA, R.L)** con domicilio social en el Municipio de San Carlos, departamento de Rio San Juan. Se constituye a las dos de la tarde del día veintiocho de Mayo del año dos mil quince. Se inicia con doce (12) asociados, nueve (9) hombres, tres (3) mujeres, con un capital suscrito de C\$12,000 (doce mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$12,000 (doce mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las

facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES AGRO TURISTICA FAMILIA MARADIAGA, R.L (COAFAMA, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Patricio Maradiaga Martinez; Vicepresidente (a): Enoc Antonio Maradiaga Jiron; Secretario (a): Crescencio Jose Maradiaga Gonzalez; Tesorero (a): Samuel Francisco Maradiaga Rivera; Vocal: Mirlen Patricia Maradiaga Rivera. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Alejandro César Chamorro Centeno, Delegado Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los once días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis. (f) Alejandro César Chamorro Centeno, Delegado Departamental.

Reg. 1822

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Rio San Juan del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 003 se encuentra la **Resolución No. 003-2016 PJ RSJ MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 003-2016 PJ RSJ MEFCCA**, Rio San Juan veintiseis de Mayo del año dos mil dieciséis, las diez de la mañana, en fecha veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES AGROPECUARIA TIERRA FERTIL, R.L (COMATIFER, R.L)** con domicilio social en el Municipio de San Carlos, departamento de Rio San Juan. Se constituye a las tres de la tarde del día veintiocho de Noviembre del año dos mil catorce. Se inicia con quince (15) asociados, diez (10) hombres, cinco (5) mujeres, con un capital suscrito de C\$30,000 (treinta mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$15,000 (quince mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES AGROPECUARIA TIERRA FERTIL, R.L (COMATIFER, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Flor De Maria Vanega; Vicepresidente (a): Jose Eduardo Altamirano Valverde; Secretario (a): Justina Matute ; Tesorero (a): Isabel Perez Gonzalez; Vocal: Francisco Ruiz Machado. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Alejandro César Chamorro Centeno, Delegado Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintisiete días del mes de Mayo del año dos mil

dieciséis. (f) Alejandro César Chamorro Centeno, Delegado Departamental.

Reg. 1823

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Granada del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 001 se encuentra la **Resolución No. 001-2016 PJ GR MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 001-2016 PJ GR MEFCCA, Granada siete de Junio del año dos mil dieciséis, las tres de la tarde, en fecha diecisiete de Mayo del año dos mil dieciséis**, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL DIAMANTE R.L (COOACDIGRA R.L)** con domicilio social en el Municipio de Granada, departamento de Granada. Se constituye a las uno de la tarde del día doce de Mayo del año dos mil quince. Se inicia con veintisiete (27) asociados, doce (12) hombres, quince (15) mujeres, con un capital suscrito de C\$32,400 (treinta y dos mil cuatrocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$8,100 (ocho mil cien córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL DIAMANTE R.L (COOACDIGRA R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Juan Carlos Ruiz ; Vicepresidente (a): Virgilio Jose Vivas Jarquin; Secretario (a): Geraldina De Los Angeles Jarquin Mora; Tesorero (a): Maria De Los Angeles Diaz Barrios; Vocal: Ramon Ernesto Meneses Hernandez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Ana Enriqueta Salgado Martinez, Delegada Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los ocho días del mes de Junio del año dos mil dieciséis. (f) Ana Enriqueta Salgado Martinez, Delegada Departamental.

Reg. 1824

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Granada del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 004 la **Resolución 004-2016 RE GR MEFCCA** que íntegra y literalmente dice: **Resolución N°004-2016 RE GR MEFCCA, Delegación Departamental de Granada, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Granada siete de Junio del dos mil dieciséis, a las dos de la tarde. En fecha diecisiete de Mayo del dos mil dieciséis a las ocho de la mañana**, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLABORADORES DE E. CHAMORRO R.L (COCECHA R.L)**. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 529-2011. Siendo su domicilio social en el municipio de Granada departamento de Granada. Consta Acta 8 del folio

130-140 de Asamblea Ordinaria que fue celebrada el siete de Marzo del dos mil quince en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLABORADORES DE E. CHAMORRO R.L (COCECHA R.L)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Ana Enriqueta Salgado Martinez Delegada Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los siete días del mes de Junio del dos mil dieciséis. (f) Ana Enriqueta Salgado Martinez, Delegada Departamental.

Reg. 1825

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 012 se encuentra la **Resolución No. 012-2016 PJ MT MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 012-2016 PJ MT MEFCCA, Matagalpa cuatro de Mayo del año dos mil dieciséis, las once de la mañana, en fecha diecisiete de Septiembre del año dos mil quince**, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "MUJERES TRIUNFADORAS" R.L (COAPMUTRI R.L)** con domicilio social en el Municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa. Se constituye a las diez de la mañana del día siete de Octubre del año dos mil catorce. Se inicia con catorce (14) asociados, cero (0) hombres, catorce (14) mujeres, con un capital suscrito de C\$3,000 (tres mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,000 (tres mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "MUJERES TRIUNFADORAS" R.L (COAPMUTRI R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Ligia Teresa Lopez Martinez; Vicepresidente (a): Juana De La Cruz Martinez Jarquin; Secretario (a): Damaris Davila Velazquez; Tesorero (a): Dominga Cano; Vocal: Maria Del Rosario Leyton Muñoz Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis. (f) Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.

Reg. 1826

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 014 se encuentra la Resolución No. 014-2016 PJ MT MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 014-2016 PJ MT MEFCCA, Matagalpa nueve de Mayo del año dos mil dieciséis, las once de la mañana, en fecha diecisiete de Septiembre del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA AGRICOLA DE SERVICIOS "MUJERES AMANTES DE LA PAZ" R.L (COASEMUPAZ R.L) con domicilio social en el Municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa. Se constituye a las uno de la tarde del día dieciséis de Enero del año dos mil quince. Se inicia con dieciséis (16) asociados, cero (0) hombres, dieciséis (16) mujeres, con un capital suscrito de C\$3,400 (tres mil cuatrocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,400 (tres mil cuatrocientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGRICOLA DE SERVICIOS "MUJERES AMANTES DE LA PAZ" R.L (COASEMUPAZ R.L) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Gregoria Sotelo Sevilla; Vicepresidente (a): Brigida Teresa Orellano Soza; Secretario (a): Judith Del Carmen Lopez Arauz; Tesorero (a): Maria Jesus Alaniz Sobalvarro; Vocal: Genara Sanchez Hernandez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. (f) Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.

Reg. 1827

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 015 se encuentra la Resolución No. 015-2016 PJ MT MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 015-2016 PJ MT MEFCCA, Matagalpa dieciséis de Mayo del año dos mil dieciséis, las tres de la tarde, en fecha veintiseis de Febrero del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS COLECTIVOS DE WASLALA, R.L (COOTRAWAS, R.L) con domicilio social en el Municipio de Waslala, de la Región Autónoma Costa Caribe Norte. Se constituye a las once de la mañana del día once de Marzo del año dos mil quince. Se inicia con veintidos (22) asociados, diecinueve (19) hombres, tres (3) mujeres, con un capital suscrito de C\$44,000 (cuarenta y cuatro mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$11,000

(once mil córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en Iso Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS COLECTIVOS DE WASLALA, R.L (COOTRAWAS, R.L) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Joaquin Valle Miranda; Vicepresidente (a): Katy Karen Molinara Palacios; Secretario (a): Everth Joaquin Salgado Arauz; Tesorero (a): Harvey Ernesto Gutierrez Garcia; Vocal: Javier De Jesus Murillo Chavarria. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis. (f) Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.

Reg. 1828

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 324 la Resolución 030-2016 REMEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°030-2016 REMEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua quince de Junio del dos mil dieciséis, a las nueve de la mañana. En fecha dieciséis de Mayo del dos mil dieciséis a las once de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS SANTA MARIA DE GUADALUPE, R.L. (COSERTASMAG, R.L.). Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 2386-2001. Siendo su domicilio social en el municipio de Tipitapa departamento de Managua. Consta Acta 50 del folio 190-199 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el catorce de Mayo del dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS SANTA MARIA DE GUADALUPE, R.L. (COSERTASMAG, R.L.). Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los quince días del mes de Junio del dos mil dieciséis. (f) Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 1829

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reglamento Interno que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra en el folio 249 Resolución que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 003-2016 RIMEFCCA, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua quince de Junio del año dos mil dieciséis, las once de la mañana.** En fecha veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis a la una y dieciocho minutos de la tarde, presentó solicitud de aprobación de Reglamento interno de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPLEADOS DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL, R.L. (CACE-INSS, R.L.)** Resolución de Personalidad Jurídica Inscrita en el Libro de Resoluciones Tomo I, folios 79/80, Resolución N° 83, del veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Con domicilio en el municipio de Managua, departamento de Managua. Consta acta N° 04, del folio 100 al 112 de Asamblea General Ordinaria, del treinta de Abril del año dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicho Reglamento Interno. Esta Dirección, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de La Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPLEADOS DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL, R.L. (CACE-INSS, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Lic. Arlen Chavez Arguello, Directora de Legalización y Registro. Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. (Hay un sello). Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los quince días del mes de Junio del año dos mil dieciséis. (f) Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 1871

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reforma de Estatutos que lleva la que lleva la Delegación departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociatividad, se encuentra en el folio 004 se encuentra la **Resolución N°.004-2016 RE MT MEFCCA**, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 004- 2016 RE MT MEFCCA Delegación Departamental de Matagalpa, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Matagalpa dieciséis de Mayo del año dos mil dieciséis, a las una de la tarde.** En fecha dieciséis de Mayo del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma al Estatuto con Cambio de actividad Económica de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL JUAN CARLOS MORALES, R.L. (COJUCAM, R.L.)**. Resolución de Personalidad Jurídica de N° 2361-2001. Siendo su domicilio social en el municipio de El Tuma-La Dalia, Departamento de Matagalpa. Cuya aprobación de Reforma al Cambio de actividad se encuentra registrada en acta n° 22 del folio 091 al 094 de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el doce de abril del año dos mil dieciséis. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley

906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma al Estatuto con Cambio de Actividad Económica de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL JUAN CARLOS MORALES, R.L. (COJUCAM, R.L.)**. Que en lo sucesivo se denominara **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA JUAN CARLOS MORALES R.L. (COJUMAN, R.L)** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en expediente. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. - (F) **Ilegible perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los Veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. (f) **Denis Martin Cabrera Cruz. Delegado Departamental.**

Reg. 1872

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones de Reformas de Estatutos** que lleva la Dirección Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 005 la Resolución N°. 005-2016 RE MT MEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 005-2016 RE MT MEFCCA Dirección Departamental de Matagalpa, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Matagalpa veintiséis de Mayo del año dos mil dieciséis, a las nueve de la mañana.** En fecha ocho de Marzo del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma al Estatuto con cambio de Actividad Económica de la **UNION DE COOPERATIVAS PEÑAS BLANCAS R.L (UCOPB R.L)**, Resolución de Personalidad Jurídica N° 3209-2007. Con domicilio social en el municipio de El Tuma - La Dalia, departamento de Matagalpa. Consta acta n° 07 del folio 17 al 21, de Asamblea General Extraordinaria de Delegados, del veintinueve de abril del año dos mil quince en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de La Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma al Estatuto con cambio de Actividad Económica de la **UNION DE COOPERATIVAS PEÑAS BLANCAS R.L (UCOPB R.L)**, que en lo sucesivo se denominara **UNION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS "PEÑAS BLANCAS" R.L (UCOPB R.L.)** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina en expediente. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Firma ilegible perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los treinta y uno días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis. (f) **Denis Martin Cabrera Cruz. Delegado Departamental**

Reg. 1873

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 003 la **Resolución 003-2016 RE MT MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°003-2016 RE MT MEFCCA, Delegación**

Departamental de Matagalpa, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Matagalpa tres de Mayo del dos mil dieciséis, a las cinco de la tarde. En fecha once de Marzo del dos mil dieciséis a las cuatro de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CAJA DEL NORTE, R.L. (CAJA DEL NORTE, R.L.)**. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 154-2014 PJMEFCCA. Siendo su domicilio social en el municipio de Matagalpa departamento de Matagalpa. Consta Acta 03 del folio 021 AL 034 de Asamblea Ordinaria que fue celebrada el trece de Febrero del dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CAJA DEL NORTE, R.L. (CAJA DEL NORTE, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Denis Martin Cabrera Cruz Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa**. Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los tres días del mes de Mayo del dos mil dieciséis. (f) **Denis Martin Cabrera Cruz. Delegado Departamental**

Reg. 1874

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Territorial de LAS MINAS del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 02 se encuentra la Resolución No. 002-2016 PJ LM MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 002-2016 PJ LM MEFCCA, Región Autónoma Costa Caribe Norte tres de Junio del año dos mil dieciséis, las cuatro de la Tarde, en fecha uno de Junio del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL SAN JUAN BAUTISTA R.L (COOAMUSAJUB R.L)** con domicilio social en el Municipio de Siuna, de la Región Autónoma Costa Caribe Norte. Se constituye a las once de la mañana del día once de Noviembre del año dos mil quince. Se inicia con veintitrés (23) asociados, siete (7) hombres, dieciséis (16) mujeres, con un capital suscrito de C\$23,000 (veintitrés mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$5,750 (cinco mil setecientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación territorial, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL SAN JUAN BAUTISTA R.L (COOAMUSAJUB R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Rosa Aura Cantillano Herrera**; Vicepresidente (a): **Angela Azucena Marin Ortega**; Secretario (a): **Blanca Nubia Poveda Aguilar**; Tesorero (a): **Blanca Amalia Alaniz Torrez**; Vocal:

Eva Nohemi Garcia Lopez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Rodrigo Antonio Larrave Valle, Delegado Territorial. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinte días del mes de Junio del año dos mil dieciséis. (f) **Rodrigo Antonio Larrave Valle. Delegado Territorial**

Reg. 1875

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 013 se encuentra la Resolución No. 013-2016 PJ MT MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 013-2016 PJ MT MEFCCA, Matagalpa cuatro de Mayo del año dos mil dieciséis, las cinco de la tarde, en fecha uno de Marzo del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA INTEGRAL DE PRODUCTORES AGROECOLOGICOS R.L (CIPAE R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa. Se constituye a las once de la mañana del día cuatro de Diciembre del año dos mil quince. Se inicia con diecinueve (19) asociados, diez (10) hombres, nueve (9) mujeres, con un capital suscrito de C\$20,000 (veinte mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$20,000 (veinte mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA INTEGRAL DE PRODUCTORES AGROECOLOGICOS R.L (CIPAE R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Denis Anastacio Garcia Garcia**; Vicepresidente (a): **Jose David Lopez Barreda**; Secretario (a): **Juan Luis Somarriba Ubeda**; Tesorero (a): **Karla Elizabeth Martinez Rios**; Vocal: **Alvaro Jose Gonzales Garcia**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis. (f) **Denis Martin Cabrera Cruz. Delegado Departamental**

Reg. 1876

Que en los Libros de Registro que lleva la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa se encuentra inscrita Resolución que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N0. 498-2010, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, (INFOCOOP)**, Managua veinticuatro de septiembre del año dos mil diez, las tres de la tarde, con fecha del veintidós de septiembre del año dos

mil diez, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y cambio de actividad la **UNION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS "HEROES Y MARTIRES DE MIRAFLOR"**, R.L., con domicilio social en el municipio de Estelí, Departamento de Estelí. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y cambio de actividad se encuentra registrada en Acta No. 018, inscrita en los folios 124 al 138, de Asamblea General de carácter ordinaria, que fue celebrada a las ocho y cuarenta minutos de la mañana, del día treinta y uno de octubre del año dos mil nueve. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y cambio de actividad, por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) y 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499), **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos y cambio de actividad a la **UNION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS "HEROES Y MARTIRES DE MIRAFLOR"**, R.L., que en lo sucesivo se denominará: **UNION DE COOPERATIVAS MULTISECTORIALES HEROES Y MARTIRES DE MIRAFLOR R.L. (UCA MIRAFLOR R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. **SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Se extiende la presente Solicitud de parte interesada, a los catorce días del mes de Junio del año dos mil dieciséis. (f) **Guillermo Enrique Gaitán Jose. Delegado Departamental.**

Reg. 1957

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Granada del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 002 se encuentra la Resolución No. 002-2016 PJ GR MEFCCA, la que íntegra y literalmente dice: Resolución No. 002-2016 PJ GR MEFCCA, Granada quince de Junio del año dos mil dieciséis, las nueve de la mañana, en fecha diecisiete de Mayo del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS ARTESANALES ARTELARE ZAPATERA R.L** con domicilio social en el Municipio de Granada, departamento de Granada. Se constituye a las tres de la tarde del día veintiuno de Agosto del año dos mil quince. Se inicia con diez (10) asociados, cero (0) hombres, diez (10) mujeres, con un capital suscrito de C\$10,000 (diez mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,000 (un mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS ARTESANALES ARTELARE ZAPATERA R.L** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Ana Del Carmen Centeno** ; Vicepresidente (a): **Dora Maria Gonzalez Lopez**; Secretario (a): **Doribel Del Carmen Torrez Gonzalez**; Tesorero (a): **Luiza Amanda Ortega Rodriguez**; Vocal: **Marta Elda Cruz Polanco**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase

las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. (f) **Ana Enriqueta Salgado Martinez, Delegada Departamental.**

Reg. 1958

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Granada del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 003 la Resolución 003-2016 RE GR MEFCCA que íntegra y literalmente dice: Resolución N°003-2016, RE GR MEFCCA, Dirección de Legalización y Registro Delegación Departamental de Granada, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Granada dieciséis de Mayo del dos mil dieciséis, a las diez y treinta y siete de la mañana. En fecha veinticinco de Abril del dos mil dieciséis a las once de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO RURAL Y SERVICIOS ESPECIALES DE GRANADA R.L (COTURSE R.L)**. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 2320-2001. Siendo su domicilio social en el municipio de Granada departamento de Granada. Consta Acta 59 del folio 027 al 030 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el quince de enero del dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO RURAL Y SERVICIOS ESPECIALES DE GRANADA R.L (COTURSE R.L)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. (f) **Ana Enriqueta Salgado Martinez, Delegada Departamental.**

Reg. 1959

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Estelí del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 003 se encuentra la Resolución No. 03-2016 PJ EST MEFCCA, la que íntegra y literalmente dice: Resolución No. 03-2016 PJ EST MEFCCA, Estelí dieciocho de Mayo del año dos mil dieciséis, las uno de la tarde, en fecha veintiseis de Abril del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGRICOLA DE SERVICIOS DE ACOPIO, PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE GRANOS "ROLEK" R.L. (COAPCOGB "ROLEK", R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Estelí, departamento de Estelí. Se constituye a las doce de el mediodía del día veintidós de Octubre del año dos mil quince. Se inicia con doce (12) asociados, cinco (5) hombres, siete (7) mujeres, con un capital suscrito de C\$6,000 (seis mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,500 (un mil quinientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo

33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGRICOLA DE SERVICIOS DE ACOPIO, PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE GRANOS BASICOS "ROLEK" R.L. (COOAPCOGB "ROLEK", R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Rodolfo Jose Castillo Gonzales;** Vicepresidente (a): **Leyla Jessenia Raudez Flores;** Secretario (a): **Exania Selidel Castillo Rugama;** Tesorero (a): **Kevin Josue Castillo Raudez;** Vocal: **Sonia Maria Castillo Herrera.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Guillermo Enrique Gaitán Jose, Delegado Departamental.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. (f) **Guillermo Enrique Gaitán Jose, Delegado Departamental.**

Reg. 1960

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reformas de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Carazo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 003 la Resolución N°. 003-2016 RE CZ MEFCCA, que íntegra y literalmente dice: **Resolución 003-2016 RE CZ MEFCCA Delegación Departamental de Carazo, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Carazo veintidós de abril del año dos mil dieciséis, a las diez de la mañana.** En fecha veintidós de Abril del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de aprobación e inscripción de **Reforma al Estatuto con Cambio de Denominación de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE EXPRESO SAPASMAPA,R.L.** Resolución de Personalidad Jurídica N° 1680-98. Con domicilio social en el municipio de San Marcos, departamento de Carazo. Consta acta n° 61 del folio 136-145, de Asamblea Extraordinaria, del veintidós de Abril del año dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha Reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de La Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de **Reforma al Estatuto con Cambio de Denominación de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE EXPRESO SAPASMAPA, R.L.** que en lo sucesivo se denominara **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE INTERLOCAL SAPASMAPA R, L..** Certifíquese la presente resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Fatima Del Socorro Palacio Fletes, Delegada Departamental.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) **Fátima Del Socorro Palacio Fletes, Delegada Departamental.**

Reg. 1961

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Carazo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 002 se encuentra la **Resolución No. 002-2016 PJ CZMEFCCA,** la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 002-2016 PJ CZMEFCCA,** Carazo veintiseis de Mayo del año dos mil dieciséis, las diez de la mañana, en fecha cuatro de Mayo del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL PRODUCTORES DE AGUACATE DE NICARAGUA R.L. (COOPRANIC R.L)** con domicilio social en el Municipio de Jinotepe, departamento de Carazo. Se constituye a las diez de la mañana del día veintitres de Febrero del año dos mil dieciséis. Se inicia con veinte (20) asociados, dieciséis (16) hombres, cuatro (4) mujeres, con un capital suscrito de C\$20,000 (veinte mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$20,000 (veinte mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL PRODUCTORES DE AGUACATE DE NICARAGUA R.L. (COOPRANIC R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Miguel Ángel Garcia;** Vicepresidente (a): **Jadalila Del Socorro Solórzano Silva;** Secretario (a): **Jose Oliver Estrada Gómez;** Tesorero (a): **Benjamín Dolores Solís Palacios;** Vocal: **Santiago José Martínez Lacayo.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Fátima Del Socorro Palacio Fletes, Delegada Departamental.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiseis días del mes de Junio del año dos mil dieciséis. (f) **Fatima Del Socorro Palacio Fletes, Delegada Departamental.**

Reg. 1962

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Chontales del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 002 la **Resolución 002-2016RECTMEFCCA** que íntegra y literalmente dice: **Resolución N°002- 2016RECTMEFCCA,** Delegación Departamental de Chontales , Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. **Chontales veintidós de Abril del dos mil dieciséis, a las once de la mañana.** En fecha uno de Abril del dos mil dieciséis a las diez de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE MINERIA DE PEQUEÑOS MINEROS DE LA LIBERTAD, CHONTALES, R.L (COOPPEMILICH R.L.).** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 1049. Siendo su domicilio social en el municipio de La Libertad departamento de Chontales. Consta Acta 9 del folio 071-077 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el

treinta y uno de Marzo del dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91- 2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE MINERIA DE PEQUEÑOS MINEROS DE LA LIBERTAD, CHONTALES, R.L (COOPPEMILICH R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Ali Felipe Miranda Báez Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los veintidos días del mes de abril del dos mil dieciséis. (f) **Ali Felipe Miranda Báez, Delegado Departamental.**

Reg. 1963

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 325 la Resolución 031-2016 REMEFCCA que integra y literalmente dice: **Resolución N°031-2016 REMEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua veintidós de Junio del dos mil dieciséis, a las dos de la tarde. En fecha ocho de Junio del dos mil dieciséis a las uno de la tarde,** presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TAXIS JEAN PAUL GENIE JUSTICIA Y MORAL, R.L.,** . Con Resolución de Personalidad Jurídica N.º 1544. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta 20 del folio 170-178 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el veinticinco de Mayo del dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TAXIS JEAN PAUL GENIE JUSTICIA Y MORAL, R.L.,**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los veintidós días del mes de Junio del dos mil dieciséis. (f) **Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 1964

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de

Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 326 la **Resolución 032-2016 REMEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°032-2016 REMEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua veintitrés de Junio del dos mil dieciséis, a las nueve de la mañana.** En fecha siete de Junio del dos mil dieciséis a las tres de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TAXIS CARDENAL MIGUEL OBANDO Y BRAVO R.L. (COOTAXCAR MIGUEL OBANDO Y BRAVO R.L.)**. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 876. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta 141 del folio 101-107 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el cinco de Junio del dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TAXIS CARDENAL MIGUEL OBANDO Y BRAVO R.L. (COOTAXCAR MIGUEL OBANDO Y BRAVO R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los veintitrés días del mes de Junio del dos mil dieciséis. (f) **Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

Reg.1902 – M.436202 – Valor C\$ 475.00

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 19.04.2016

La Ministra del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales;

En uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia Y Procedimientos Del Poder Ejecutivo”, Reglamento de la Ley 290 Decreto 25-2006, Ley 217 “Ley General del Medio ambiente y sus Recursos Naturales” y su Reglamento, Decreto 01-2007 “Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua”.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los recursos naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que las Reservas Silvestre Privadas, constituyen áreas privadas destinadas para de la biodiversidad y ecosistemas representativos, reconocidos por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, a través de Resolución Ministerial de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 del Decreto No. 01-2007 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

III

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de la Resolución Ministerial No. 10-03-13 "Establecer los Criterios y Procedimientos Administrativos para el Reconocimiento y Aprobación de las Reservas Silvestre Privadas", se procedió a realizar gira de campo para la verificación y valoración de las potencialidades del área propuesta obteniendo como resultado dictamen favorable para el Reconocimiento y Aprobación como Reserva Silvestre Privada la propiedad denominada "Sierras de Managua" Finca El Pozo.

IV

Que la finca el Pozo se localiza en las Nubes, El Crucero, 1 ½ hacia el este, en ella se identificaron los siguientes valores:

Bosques: La Finca el Pozo cuenta con una cobertura vegetal en su mejor estado de conservación conformada por bosque de Neblí selva principalmente en la parte alta representada por especies de la familia Clusiaceae, Rubiaceae, Melastomataceae, Solanaceae, Orchideaceae y Euphorbiaceae.

Bosque Tropical Seco en áreas debajo de los 870 mts. lo que representa muestras de reductos milenarios de vegetación ancestral.

Fauna: En cuanto a riqueza de fauna se identifica la presencia de especies de aves residentes y migratorias, mamíferos anfibios, reptiles y el registro de tres (3) especies no documentadas para este tipo de ecosistemas como son: Hypopachus varilosus Rana Cabro reportada únicamente en el Caribe Centra; Piranga rubra Reinita Roja o Tangara reportada como migrando hasta el Pacífico Sur y Centro de Nicaragua; Pionus senilis Perico Azul reportada solo en las tierras bajas de León y Chinandega; Poblaciones de Psarocolius moctezuma Oropendola, Alouatta palliata Mono Aullador. Verificándose 65 especies botánicas representativas de bosques de Neblí selva y Bosque Seco Tropical y 135 especies de fauna 85 especies de aves residentes y 63 especies migratorias, 49 especies de insectos, 4 especies de reptiles, 5 especies de anfibios y 39 especies de mamíferos. Además, de 3 especies CITES I; 8 CITES II, 6 en Vedas parciales, 5 especies IBAS (Sitios de importancia para aves y 1 especie en Lista UICN).

Potencial Eco turístico: Cuenta con atractivos turísticos de gran belleza escénica como miradores, zonas de regeneración natural, bosque en muy buenas condiciones para la recreación como la observación de Cadena Volcánica del Pacífico, el Lago Xolotlán, la Ciudad de Managua, bosque de las Sierras de Managua, Volcanes como el Masaya, Mombacho y Maderas, sitios para observación de mamíferos, senderos, y agro turismo.

Permitiendo la implementación de principios sociales y ambientales que contribuyen a mejorar la calidad de vida de la comunidad

local, además presta condiciones para la investigación científica y observación de flora y fauna silvestre.

V

Que el manejo de los recursos naturales en la propiedad denominada Finca El Pozo serán manejados bajo los criterios, procedimientos y de su plan de manejo debidamente aprobados por esta institución, sujetos al seguimiento y monitoreo programático de las autoridades competentes del MARENA.

Por Tanto

En uso de las facultades que le confiere la ley y con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, Leyes y Normas antes citadas le confieren,

RESUELVE

Primero: Reconocer, aprobar y declarar como Reserva Silvestre Privada en su totalidad la finca el Pozo denominándose Reserva Silvestre Privada "Las Sierras de Managua", cuya propietaria es la Señora Mireille Etelvina Mariana de la Concepción Vijil Teysseyre, destinándose para la conservación la cantidad de treinta y seis punto veinte hectáreas (35.69 has) de extensión territorial.

Segundo: La Reserva Silvestre Privada "Las Sierras de Managua" Finca El Pozo, se localiza en la Comunidad Las Nubes 1.5 km al Sur, Municipio del Crucero, Departamento de Managua, Registrada bajo el Numero de finca 1460, Tomo 2017, Folio 254, 257, 261, 270, Asiento 16. Columna de inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Publico Catastro No. 2952-3-16-000-08202,08204,08203,08205.

Tercero: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada "Las Sierras de Managua" Finca El Pozo, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en su Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento de conformidad a la Resolución 10.03.13.

Cuarto: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada "Las Sierras de Managua" Finca El Pozo con el Propietario Sra. Mireille Etelvina Mariana de la Concepción Vijil Teysseyre.

Quinto: Comuníquese la presente a quienes corresponda conocer la misma.

Sexto: La presente Resolución surte sus efectos a partir de la fecha, publíquese en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Abril del año Dos Mil Dieciséis. (F) JUANA VICENTA ARGEÑAL SANDOVAL, MINISTRA DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES. MARENA.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 1803 – M. 434685 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN
N° 038-306-JIT-2016

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del

Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página veintinueve al reverso de la página treinta y uno, se encuentra el acta que literalmente dice: "ACTA CINCO (5). En la ciudad de Managua, a las tres y veinte minutos de la tarde del día doce de mayo del año dos mil dieciséis, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: **Nombres y apellidos. Institución que representa.** 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Jennifer Dávila García, DGI. 3. Ernesto José López Blandón, INIFOM. 4. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 5. Francisco Pérez Ortega, CANIMET. 6. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 7. Luisa Rojas Jiménez, DGA. Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

3. Solicitud de aprobación del Nuevo Proyecto Hotel Real Barcelona.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad, disponen que se le haga entrega de la certificación del acuerdo de aprobación.

ACUERDO III. Aprobar a la sociedad **INVERSIONES ZETNA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas del proyecto denominado **HOTEL REAL BARCELONA** y el plan de inversión. Se ubicará en el Centro Histórico de la ciudad de Granada, en la esquina sur oeste del Parque central. El monto de la inversión es de **UN MILLON DOSCIENTOSTRECE MILSETECIENTOSSEIETE DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$1,213,707.87)**, de los que solo la cantidad de **UN MILLON CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$1,102,609.69)** aplican a los incentivos de la Ley 306. La inversión consiste en la construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento del establecimiento, el que estará compuesto por los siguientes ambientes: 17 habitaciones con su baño y closet; 02 apartamentos cada uno compuesto por una habitación con su baño y closet; sala, comedor y cocina; un apartamento con una habitación con su baño, closet, sala/comedor, cocina y terraza; un apartamento con una habitación con su baño y closet, sala/comedor, cocina, almacén y bodega de blancos; restaurante con sus servicios sanitarios; barra-bar bajo pérgola; terraza-bar; salón de eventos; centro de negocios; recepción / lobby; oficina Administrativa; habitaciones para uso del personal cada una con su baño y closet; cocina; áreas de lavado y plancha; bodega de blancos; garaje; piscina(existente); áreas de circulación horizontal y vertical (corredores y terrazas, pasillos y áreas libres, escaleras); jardín central y patios internos.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.I.1. Hospederías Mayores, del art. 4 de La ley 306, Ley de

Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. La aprobación del plan de inversión se fundamenta en el numeral 5.1., del art. 5, de la Ley N° 306. En la etapa de ejecución se le otorgan los incentivos de los numerales 5.1.1., 5.1.2. y 5.1.4.; y en la etapa de operación se le otorgan los incentivos de los numerales 5.1.2., 5.1.3. y 5.1.5. en la fase de operación, todos del art. 5° de la Ley No. 306. En el caso del numeral 5.1.5. la exoneración parcial será del 90% por encontrarse situado el proyecto en la Zona Especial de Planeamiento y Turístico VIII - SE 01, Centro Histórico de Granada / Costas del Lago, categorizada como zona de interés Nacional Estratégico para el Turismo. Los incentivos se otorgan sin perjuicio de lo que se establece en la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, su Reglamento y Reformas.

Se le otorgan doce (12) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

El inversionista deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del art. 20. Dicha fianza deberá ser presentada **conforme a la fecha de expiración del plazo de ejecución aprobado por la Junta de Incentivos Turísticos**. Así mismo deberá suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción, en base al art. 21 de la Ley No. 306.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante. Certificación que corre del reverso del folio 38 al frente del folio 39, del libro de Actas Número 5 de la Junta de Incentivos Turísticos.

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f) Elvia Estrada Rosales. Jennifer Dávila García. Ernesto J. López Blandón. Yadira Gómez Cortez. Francisco Pérez Ortega. Mario Rivas Reyes. Luisa Rojas Jiménez. Ana Yelitzia Gómez Terán"

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. (f) **Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria.**

Reg. 1866 – M. 435502 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN N° 048-306-JIT-2016

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página veintinueve al reverso de la página treinta y uno, se encuentra el acta que literalmente dice: "ACTA SEIS (6). En la ciudad de Managua a las tres y veintiséis minutos de la tarde del día diez de junio del año dos mil dieciséis, reunidos

los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: **Nombres y apellidos. Institución que representa.** 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Jennifer Dávila García, DGI. 3. Ernesto José López Blandón, INIFOM. 4. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 5. Miguel Romero, CANATUR. 6. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 7. Luisa Rojas Jiménez, DGA. Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

6. Solicitud de aprobación del Nuevo Proyecto Hotel Junior Boy.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad, disponen que se le haga entrega de la certificación del acuerdo de aprobación.

ACUERDO VI. Aprobar la sociedad comercial JUNIOR BOY, SOCIEDAD ANÓNIMA, la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas del proyecto denominado Hotel Junior Boy y el plan de inversión. Se ubicará en la Comarca Nacascoto, de la base militar, 150 varas al norte, San Juan del Sur, Departamento de Rivas. El monto de la inversión es de **DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$206,493.95)**, de los que solo la cantidad de **CIENTO UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$101,576.76)** aplican a los incentivos de la Ley 306. La inversión consiste en la realización de obras menores de construcción en un bien inmueble existente de dos niveles y la adquisición del equipamiento necesario para la puesta en funcionamiento del establecimiento, el que estará compuesto por los siguientes ambientes: ocho habitaciones distribuidas en tres sencillas y cinco dobles que en conjunto suman 13 camas; restaurante con área de barra-bar; dos salas de estar; Oficina Administrativa más área de servicio; cocina; bodega y área de lavado; dos servicios sanitarios; área de circulación horizontal y vertical (pasillos, balcones y escaleras); estacionamiento con su área de circulación; áreas verdes y jardines. Se tiene presupuestado la compra de una camioneta doble cabina, una minivan con capacidad de 7-8 personas, un cuadríciclo y un tráiler.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.1.3 Hospederías Mínimas, del art. 4 de La ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. La aprobación del plan de inversión se fundamenta en el numeral 5.1., del art. 5, de la Ley N° 306. En la etapa de ejecución se le otorgan los incentivos de los numerales 5.1.1., 5.1.2. y 5.1.4.; y en la etapa de operación se le otorgan los incentivos de los numerales 5.1.2. y 5.1.5. en la fase de operación, todos del art. 5° de la Ley No. 306. En el caso del numeral 5.1.5. la exoneración parcial será del 90% por encontrarse situado el proyecto en la Zona Especial de Planeamiento y Desarrollo IX – SE 02, Manzanillo / El Astillero, categorizada como Zona de Interés Turístico por su Contexto Nacional - Estratégico. Los incentivos se otorgan sin perjuicio de lo que se establece en la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, su Reglamento y Reformas.

Se le otorgan seis (06) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas

El inversionista deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del art. 20. Dicha fianza deberá ser presentada **conforme a la fecha de expiración del plazo de ejecución aprobado por la Junta de Incentivos Turísticos.** Así mismo deberá suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción, en base al art. 21 de la Ley No. 306.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

Certificación que corre del frente del folio 42 al reverso del mismo folio, del libro de Actas Número 5 de la Junta de Incentivos Turísticos.

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f) Elvia Estrada Rosales. Jennifer Dávila García. Ernesto J. López Blandón. Yadira Gómez Cortez. Miguel Romero. Mario Rivas Reyes. Luisa Rojas Jiménez. Ana Yelitzia Gómez Terán”

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de junio del año dos mil dieciséis. (f) **Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria.**

Reg. 1892 – M. 435964 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN N° 050-306-JIT-2016

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página veintinueve al reverso de la página treinta y uno, se encuentra el acta que literalmente dice:”**ACTA SIETE (7) SESIÓN EXTRAORDINARIA.** En la ciudad de Managua a las tres y veintiséis minutos de la tarde del día veinte de junio del año dos mil dieciséis, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: **Nombres y apellidos. Institución que representa.** 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Jennifer Dávila García, DGI. 3. Ernesto José López Blandón, INIFOM. 4. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 5. Miguel Romero, CANATUR. 6. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 7. Luisa Rojas Jiménez, DGA. Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria.

Inconducentes...La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes...Seguidamente procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

1. Anulación de Certificación N° 046-306-JIT-2016

La Cra. Ana Yelitzia Gómez Terán Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos, expresó que esta sesión extraordinaria se realiza para hacer del conocimiento a los miembros de la Junta que se convocó con el objetivo de anular la Certificación N° 046-306-JIT-2016 extendida a los trece días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, en la cual se aprobó el Proyecto denominado **REMODELACIÓN Y REHABILITACIÓN PARQUE LA MERCED, EL JICARAL**, el cual fue presentado por el **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL (INIFOM)**, el día 25 de mayo del año 2016.

La anulación de esta certificación se hace a solicitud del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL (INIFOM)**, quien informó que la cantidad de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL CINCO CÓRDOBAS CON TREINTA CENTAVOS (C\$2,800,005.30)**, monto del proyecto, es erróneo, ya que, el monto a presentar es de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL CÓRDOBAS (C\$2,800,000.00)**

Es por esta razón que se le solicitó a la Junta anular la certificación antes descrita y emitir una nueva certificación con el monto correcto. Por lo que todos los miembros en uso de sus facultades resolvieron:

ACUERDO I. Anular la Certificación N° 046-306-JIT-2016 extendida a los trece días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, en la cual se aprobó el Proyecto denominado **REMODELACIÓN Y REHABILITACIÓN PARQUE LA MERCED, EL JICARAL** con un monto de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL CINCO CÓRDOBAS CON TREINTA CENTAVOS (C\$2,800,005.30)** equivalentes a **NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS (US\$98,587.22)**, y extender una nueva certificación donde se contemple la cantidad de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL CÓRDOBAS (C\$2,800,000.00)** equivalentes a **NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS (US\$98,587.04.)**, monto que presenta el valor real del proyecto.

Se le otorgan cinco (05) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

El inversionista debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20 y art. 21 de la Ley No. 306. Así mismo deberá suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

Certificación que corre del reverso del folio 43 al frente del folio 44, del libro de Actas Número 5 de la Junta de Incentivos Turísticos.

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f) Elvia Estrada Rosales. Jennifer Dávila García. Ernesto J. López Blandón. Yadira Gómez Cortez. Miguel Romero. Mario Rivas Reyes. Luisa Rojas Jiménez. Ana Yelitzia Gómez Terán”

Extiendiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil dieciséis. (f) **Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria.**

Reg. 2078 – M. 40852 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN N° 045-306-JIT-2016

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página veintinueve al reverso de la página treinta y uno, se encuentra el acta que literalmente dice:”**ACTA SEIS (6).** En la ciudad de Managua a las tres y veintiséis minutos de la tarde del día diez de junio del año dos mil dieciséis, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: **Nombres y apellidos. Institución que representa.** 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Jennifer Dávila García, DGI. 3. Ernesto José López Blandón, INIFOM. 4. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 5. Miguel Romero, CANATUR. 6. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 7. Luisa Rojas Jiménez, DGA. Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes...La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes...Seguidamente procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

3. Solicitud de aprobación del Nuevo Instalación de Parque de Ferias en el Municipio de San Juan de Limay.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad, disponen que se le haga entrega de la certificación del acuerdo de aprobación.

ACUERDO III. Aprobar a **LA ALCALDÍA DE SAN JUAN DE LIMAY**, la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas del proyecto denominado **INSTALACIÓN DE PARQUE DE FERIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LIMAY** y el plan de inversión. Estará ubicado en el área urbana del municipio de San Juan de Limay, departamento de Estelí, contiguo al Empalme salida sur-Achuapa. El monto de la inversión es de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE CÓRDOBAS (C\$2,164,809.00)** equivalentes a **NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SEIS DÓLARES CON NOVENTA Y**

NUEVE CENTAVOS (US\$91,906.99); de los que gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, solo la cantidad de **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SEIS CÓRDOBAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (C\$1,961,106.75)** equivalentes a **SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS (US\$68,930.24)**. El proyecto consiste en la construcción de obras civiles que consisten en: construcción de fundaciones viga asísmica y pedestales de concreto reforzado, vigas y columnas de concreto reforzado, paredes de mampostería confinada de ladrillo de cuarterón y/o piedra cantera; particiones de Durock, valla de tensores de cable de acero inoxidable; cubierta de techo de lámina arquiteja sobre estructura metálica conformada por perlines; dentro de los acabados se pretende: repello arenillado en paredes, enchape de azulejos en baterías de servicios sanitarios y pintura en general; instalación de pisos, puertas metálicas y de plycem, ambas de tipo tablero; ventas, muebles en batería sanitaria, instalación de sistema eléctrico e iluminación exterior; instalación de sistema hidrosanitario, plazoleta, mobiliario urbano, fuentes de concreto, estacionamiento, rotulación, cerca perimetral de malla y accesos.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.2.2., Sitios de Interés Turístico y Cultural (Parques municipales), del art. 4 de La ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Se constituye acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en el Capítulo III, art. 5, numeral 5.2.3 de la Ley No. 306, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria y su Reglamento.

Se le otorgan cuatro (04) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

El inversionista deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20. Dicha fianza deberá ser presentada **conforme a la fecha de expiración del plazo de ejecución aprobado por la Junta de Incentivos Turísticos**. Así mismo deberá suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción, en base al art. 21 de la Ley No. 306.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

Certificación que corre del reverso del folio 41 al reverso del mismo folio, del libro de Actas Número 5 de la Junta de Incentivos Turísticos.

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f) Elvia Estrada Rosales. Jennifer Dávila García. Ernesto J. López Blandón. Yadira Gómez Cortez. Miguel Romero. Mario Rivas Reyes. Luisa Rojas Jiménez. Ana Yelitzia Gómez Terán”

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de junio del año dos mil dieciséis. (f) **Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria.**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 1999 – M. 438694 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Resolución Administrativa No. 039 - 2016 PERMISO DE PERFORACIÓN DE UN (01) POZO Y TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE ANA CLEMENCIA FOX

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 12, 24, 26, literal j), 41, literal a), 66, 67, 68 y 145 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 23 y 52 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del año 2010; Ley No. 722, Ley Especial de Comités de Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, Decreto No. 50-2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del año 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del veintitrés (23) de noviembre del año dos mil quince (2015), la señora Ana Clemencia Fox, en su calidad de Persona Natural, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de permiso de perforación de un (01) pozo y Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas, el cual estaría localizado en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, dentro de la Sub-cuenca Managua, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **581757E-1333331N**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: *a)* Formulario de solicitud de derechos de usos de agua – Persona Natural; *b)* Fotocopia certificada de pasaporte número 113277087, a nombre de Ana Clemencia Fox; *c)* Fotocopia de carta de solicitud de No Objeción para perforación de pozo dirigida a la señora Ada Luz Moreno, Jefa de la Ventanilla Única de ENACAL; *d)* Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública número sesenta y siete (67), Poder General de Administración, otorgada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos, el dieciocho de septiembre del año dos mil quince, ante los oficios de María Deyanira Téllez Velásquez, Cónsul General de la República de Nicaragua en Nueva York, debidamente apostillada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua; *e)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número once (11), Compraventa de Bien Inmueble, otorgada en la ciudad de Managua el cuatro de marzo del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Rodrigo Antonio Taboada Rodríguez; y *f)* Estudio Hidrogeológico.

II

Que en fecha del siete (07) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL), emitió comunicación con número de referencia VUC/ALMD/0313/03/16/LCE, la cual en sus partes conducentes expresa: “...se otorga la **NO OBJECCIÓN**, en vista que no interfiere con la operación normal de los pozos operados por ENACAL en los alrededores del proyecto... ..Es importante señalar que con

base a los cálculos efectuados por el Consultor y confirmado por el Departamento de Hidrología, el pozo a perforarse en la residencia de Ana Clemencia Fox, generará interferencia con el pozo privado de la Urbanización Jardines de Santo Domingo...". Que en atención a la contestación emitida por ENACAL, y a solicitud de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con fecha del siete (07) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), el Registro Público Nacional de Derechos de Agua (RPNDA), emitió CONSTANCIA en la cual se "...CERTIFICA Y DA FE QUE: ...No existe Registro de Concesión a favor del residencial JARDINES DE SANTO DOMINGO para aprovechamiento de aguas subterráneas... ni autorización para construcción de obras de infraestructura hidráulica...".

III

Que en el artículo 12 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, se define al uso de agua para consumo humano como "...La utilización de aguas nacionales para cubrir las necesidades particulares de las personas y las de su hogar, incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre y cuando no constituya una actividad lucrativa".

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

V

Que los artículos 66 y 67 de la Ley No. 620, establecen que "...Las aguas utilizadas para consumo humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso" ... y "Toda persona, sin necesidad de autorización alguna, tiene derecho al uso de las aguas nacionales por medios manuales o mecánicos manejados por fuerza humana o de tracción animal, para fines de consumo humano y de abrevadero, siempre y cuando tenga libre acceso a ellas, no cause perjuicios a terceros, ni implique derivaciones o contenciones ni se produzca una alteración en la calidad del agua; o realicen actividades que deterioren de alguna forma el cauce y sus márgenes, lo alteren o contaminen".

VI

Que el artículo 145 de la Ley No. 620, establece que "...Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, quedan sujetos a todo lo establecido en la presente Ley, de manera particular con lo relacionado al Registro Público Nacional y a los cánones y demás pagos que se establezcan. Se exceptúan de esta disposición los pozos destinados exclusivamente al uso para consumo humano familiar".

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado Nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso, por lo que, una vez verificada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la perforación de un (01) pozo y **OTORGAR** Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas a favor de la señora ANA CLEMENCIA FOX, en su calidad de Persona Natural.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

SUB-CUENCA/ CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		VOLUMEN MÁXIMO AUTORIZADO
		E	N	(M ³ /AÑO)
Managua / No. 69, Río San Juan	Managua / Managua	581757	1333331	2,868.40

SEGUNDO: INFORMAR a la señora ANA CLEMENCIA FOX que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de TREINTA (30) AÑOS, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la señora ANA CLEMENCIA FOX que el presente Título de Concesión queda sujeto a:

1. La instalación de un medidor volumétrico en el pozo para contabilizar el volumen de extracciones de agua;
2. La realización anual de análisis de calidad de agua al pozo, debiendo considerar parámetros bacteriológicos;
3. El establecimiento de un área restringida alrededor del pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas; y
4. Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CUARTO: INFORMAR a la señora ANA CLEMENCIA FOX que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en un (01) diario de circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las una y diez minutos de la tarde del veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro – Director AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.



Banco Central de Nicaragua

Ente de confianza y estabilidad

ESTADO B

ESTADO DE RESULTADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO 2016

I. INGRESOS FINANCIEROS	293,826,953.87
Ingresos financieros devengados	231,684,022.89
Intereses sobre operaciones internacionales	98,377,599.05
Intereses sobre operaciones nacionales	116,885,517.63
Descuento instrumentos financieros	16,420,906.21
Ingresos financieros recibidos	62,142,930.98
Intereses sobre operaciones internacionales	59,002,499.62
Descuento instrumentos financieros	3,140,431.36
II. GASTOS FINANCIEROS	284,501,571.33
Gastos financieros devengados	248,351,319.04
Intereses sobre operaciones internacionales	179,666,061.09
Intereses sobre operaciones nacionales	68,685,257.95
Gastos financieros pagados	36,150,252.29
Intereses sobre operaciones internacionales	20,298,590.93
Intereses sobre operaciones nacionales	15,851,661.36
UTILIDAD (PÉRDIDA) FINANCIERA	9,325,382.54
III. INGRESOS DE OPERACIONES	78,906,617.43
Ingresos de operaciones recibidos	78,906,617.43
Operaciones internacionales	63,804,562.11
Operaciones financieras	15,102,055.32
IV. GASTOS DE OPERACIONES	378,982,996.98
Gastos de operaciones devengados	15,642,288.61
Servicios no personales	15,642,288.61
Gastos de operaciones pagados	363,340,708.37
Servicios personales	140,003,505.25
Servicios no personales	42,802,846.07
Materiales y suministros	3,638,950.88
Programas especiales	7,579,079.28
Instituciones y organismos	35,122,169.75
Encuestas y censos	7,901,961.65
Billetes y monedas	126,292,195.49
UTILIDAD (PÉRDIDA) OPERACIONES	(300,076,379.55)

V. OTROS INGRESOS	35,345,470.10
VI. OTROS GASTOS	28,938,678.41
UTILIDAD/PÉRDIDA DEL PERÍODO	(284,344,205.32)
DIFERENCIAL CAMBIARIO DEL PERÍODO	(274,600,161.77)
VIII. RESULTADO INTEGRAL DEL PERÍODO	(558,944,367.09)

(f) Gerente de Contabilidad; (f) Gerente de Planificación y Riesgo; (f) Gerente General

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M3715 – M. 5594174 – Valor C\$ 775.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado (a) de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GmbH, del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260401, 241507, 270501, 260404, 290104 y 290106

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones de vitaminas y minerales para uso humano.

Presentada: dieciséis de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004759. Managua, veintiuno de junio, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3729 – M. 5593999 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Satineé, clase 3 Internacional, Exp. 2012-000871, a favor de DISTRIBUIDORA CUSCATLÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., de El Salvador, bajo el No. 2016114523 Folio 47, Tomo 370 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

Satineé

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y tino de mayo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M3730 – M. 5594009 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KIRKLAND y Diseño, clases 18 y 20 Internacional, Exp. 2013-002496, a favor de Costco Wholesale Corporation, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014107560 Folio 61, Tomo 344 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

KIRKLAND

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Noviembre, del 2014. Registrador.

Reg. M3731 – M. 5594013 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio UK y Diseño, clase 3 Internacional, Exp. 2013-003717, a favor de INDUSTRIA LA POPULAR, S.A., de Guatemala, bajo el No. 2014105156 Folio 42, Tomo 335 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M3732 – M. 5594018 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 3 Internacional, Exp. 2013-003716, a favor de INDUSTRIA LA POPULAR, S.A., de Guatemala, bajo el No. 2014106756 Folio 61, Tomo 341 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua uno de Septiembre, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M3733 – M. 5594030 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Bio Baby y Diseño, clases 3 y 5 Internacional, Exp. 2013-001882, a favor de GRUPO P.I. MABE, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2014106738 Folio 43, Tomo 341 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

**Bio
Baby**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Agosto, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M3734 – M. 5594038 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ti-power, clase 9 Internacional, Exp. 2012-000051, a favor de TELEVES INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2014107375 Folio 141, Tomo 343 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

ti-power
- ti-power

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Noviembre, del 2014. Registrador.

Reg. M3735 – M. 439411 – Valor C\$ 775.00

CARLOS ALBERTO SOLERA RAMIREZ, Apoderado (a) de CONCENTRADOS APM, SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROCAN

Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 030603

Para proteger:

Clase: 31

Productos o sustancias para alimentación de animales.

Presentada: dieciséis de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002358. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3736 – M. 439411 – Valor C\$ 775.00

CARLOS ALBERTO SOLERA RAMIREZ, Apoderado (a) de CONCENTRADOS APM, SOCIEDAD ANONIMA. del

domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270503, 270504, 270505 y 030603

Para proteger:

Clase: 31

Productos o sustancias para alimentación de animales.

Presentada: dieciséis de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002359. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3737 – M. 439411 – Valor C\$ 775.00

CARLOS ALBERTO SOLERA RAMIREZ, Apoderado (a) de CONCENTRADOS APM, SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270513

Para proteger:

Clase: 31

Productos o sustancias para alimentación de animales.

Presentada: dieciséis de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002360. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3738 – M. 439411 – Valor C\$ 775.00

CARLOS ALBERTO SOLERA RAMIREZ, Apoderado (a) de CONCENTRADOS APM, SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270303, 260116, 260108 y 030118

Para proteger:

Clase: 31

Productos o sustancias para alimentación de animales.

Presentada: dieciséis de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002361. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3739 – M. 439411 – Valor C\$ 775.00

CARLOS ALBERTO SOLERA RAMIREZ, Apoderado (a) de CONCENTRADOS APM, SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 31

Productos o sustancias para alimentación de animales.

Presentada: dieciséis de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002362. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3740 – M. 439411 – Valor C\$ 775.00

CARLOS ALBERTO SOLERA RAMIREZ, Apoderado (a) de CONCENTRADOS APM, SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270303 y 030106

Para proteger:

Clase: 31

Productos o sustancias para alimentación de animales.

Presentada: dieciséis de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002364. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3741 – M. 5606544 – Valor C\$ 775.00

INDIRA LUCELIA MAYORGA PRADO, Apoderado (a) de MADERAS DEVELOPMENT COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260101 y 060100

Para proteger:

Clase: 36

Negocios Inmobiliarios.

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación) y hospedaje temporal.

Presentada: veinticinco de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002030. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3742 – M. 20894 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de OCCIDENTAL HOTELES MANAGEMENT, S.L. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Occidental

HOTELS & RESORTS

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 16

Fotografías; revistas (publicaciones periódicas); libros; papel; publicaciones periódicas; artículos de papelería; folletos; cartón.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios hoteleros; servicios relacionados con programas de bonos, incentivos y fidelización de clientes; difusión de material publicitario [folletos e impresos]; servicios de publicidad relacionados con hoteles.

Clase: 39

Servicios de operadores de turismo; servicios de reserva para viajes de turismo; agencias de reservas de viajes; acompañamiento de viajeros; transporte de pasajeros; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; servicios de transporte de viajeros; servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; agencia de viajes; servicios para el transporte de pasajeros; servicios de reserva de viajes prestados por agencias de viaje; servicios de agencia para organización de viajes; transporte de viajeros.

Clase: 43

Hospedaje temporal; servicios de restaurantes hoteleros; servicios de hoteles; alojamiento turístico y vacacional; servicios de restauración prestados por hoteles; organización de comidas en hoteles; servicios de reservas hoteleras.

Presentada: veintiuno de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001566. Managua, veintisiete de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3743 – M. 78925 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de OCCIDENTAL HOTELES MANAGEMENT, S.L. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

allegro

HOTELS

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 16

Fotografías; revistas (publicaciones periódicas); libros; papel;

publicaciones periódicas; artículos de papelería; folletos; cartón. Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios hoteleros; servicios relacionados con programas de bonos, incentivos y fidelización de clientes; difusión de material publicitario [folletos e impresos]; servicios de publicidad relacionados con hoteles.

Clase: 39

Servicios de operadores de turismo; servicios de reserva para viajes de turismo; agencias de reservas de viajes; acompañamiento de viajeros; transporte de pasajeros; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; servicios de transporte de viajeros; servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; agencia de viajes; servicios para el transporte de pasajeros; servicios de reserva de viajes prestados por agencias de viaje; servicios de agencia para organización de viajes; transporte de viajeros.

Clase: 43

Hospedaje temporal; servicios de restaurantes hoteleros; servicios de hoteles; alojamiento turístico y vacacional; servicios de restauración prestados por hoteles; organización de comidas en hoteles; servicios de reservas hoteleras.

Presentada: veintiuno de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001567. Managua, veintisiete de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3744 – M. 78925 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de OCCIDENTAL HOTELES MANAGEMENT, S.L. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

ROYAL HIDEAWAY

LUXURY HOTELS & RESORTS

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 16

Fotografías; revistas (publicaciones periódicas); libros; papel; publicaciones periódicas; artículos de papelería; folletos; cartón.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios hoteleros; servicios relacionados con programas de bonos, incentivos y fidelización de clientes; difusión de material publicitario [folletos e impresos]; servicios de publicidad relacionados con hoteles.

Clase: 39

Servicios de operadores de turismo; servicios de reserva para viajes de turismo; agencias de reservas de viajes; acompañamiento de viajeros; transporte de pasajeros; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; servicios de transporte de viajeros; servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; agencia de viajes; servicios para el transporte de pasajeros; servicios de reserva de viajes prestados por agencias de viaje; servicios de agencia para organización de viajes; transporte de viajeros.

Clase: 43

Hospedaje temporal; servicios de restaurantes hoteleros; servicios de hoteles; alojamiento turístico y vacacional; servicios de restauración prestados por hoteles; organización de comidas en

hoteles; servicios de reservas hoteleras.

Presentada: veintiuno de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001565. Managua, veintisiete de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3745 – M. 439740 – Valor C\$ 775.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de SUPER AUTO REPUESTOS, S. A. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:



Descripción y Clasificación de Viena: 261105, 261106, 261108, 261114, 261121, 270501, 270505, 270517, 270519, 290101, 290104 y 290106

Se empleará :

Se empleará en relación con las siguientes solicitudes:

- 1) Solicitud de marca REPUESTOS ACQUARONI... DONDE EL CLIENTE ES UN AMIGO! y Diseño clases 12 y 35. Expediente No. 2016-001709
- 2) Solicitud de marca REPUESTOS ACQUARONI... DONDE EL CLIENTE ES UN AMIGO! y Diseño clases 12 y 35. Expediente No. 2016-001714
- 3) Solicitud de marca REPUESTOS ACQUARONI... DONDE EL CLIENTE ES UN AMIGO! y Diseño clases 12 y 35. Expediente No. 2016-001711
- 4) Solicitud de marca REPUESTOS ACQUARONI... DONDE EL CLIENTE ES UN AMIGO! y Diseño clases 12 y 35. Expediente No. 2016-001713
- 5) Solicitud de marca REPUESTOS ACQUARONI... DONDE EL CLIENTE ES UN AMIGO! y Diseño clases 12 y 35. Expediente No. 2016-001712
- 6) Solicitud de marca PANCHO PISTON y Diseño, clases 12 y 35. Expediente No. 2016-001697
- 7) Solicitud de marca ACQUARONI y Diseño clases 12 y 35. Expediente No. 2016-001703
- 8) Solicitud de marca A... DONDE EL CLIENTE ES UN AMIGO y Diseño, clases 12 y 35. Expediente No. 2016-001702

Productos y servicios: Se utilizará para atraer la atención de los usuarios y público en general, para prestar servicios de comercialización de repuestos para vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea y/o acuática, todos comprendidos dentro de la clase 12.

Presentada: veintinueve de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001716. Managua, doce de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3746 – M. 439740 – Valor C\$ 775.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de SUPER AUTO REPUESTOS, S. A. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:



Descripción y Clasificación de Viena: 261105, 261106, 261108, 261114, 261121, 270501, 270505, 270517, 270519, 290101, 290104, 290106 y 290108

Se empleará:

Se empleará en relación con las siguientes solicitudes:

- 1) Solicitud de marca REPUESTOS ACQUARONI... DONDE EL CLIENTE ES UN AMIGO! y Diseño clases 12 y 35. Expediente No. 2016-001709
 - 2) Solicitud de marca REPUESTOS ACQUARONI... DONDE EL CLIENTE ES UN AMIGO! y Diseño clases 12 y 35. Expediente No. 2016-001714
 - 3) Solicitud de marca REPUESTOS ACQUARONI... DONDE EL CLIENTE ES UN AMIGO! y Diseño clases 12 y 35. Expediente No. 2016-001711
 - 4) Solicitud de marca REPUESTOS ACQUARONI... DONDE EL CLIENTE ES UN AMIGO! y Diseño clases 12 y 35. Expediente No. 2016-001713
 - 5) solicitud de marca REPUESTOS ACQUARONI... DONDE EL CLIENTE ES UN AMIGO! y Diseño clases 12 y 35. Expediente No. 2016-001712
 - 6) Solicitud de marca PANCHO PISTON y Diseño, clases 12 y 35. Expediente No. 2016-001697
 - 7) Solicitud de marca ACQUARONI y Diseño clases 12 y 35. Expediente No. 2016-001703
 - 8) Solicitud de marca A... DONDE EL CLIENTE ES UN AMIGO y Diseño, clases 12 y 35. Expediente No. 2016-001702
- Productos y servicios: Se utilizará para atraer la atención de los usuarios y público en general, para prestar servicios de comercialización de repuestos para vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea y/o acuática, todos comprendidos dentro de la clase 12.

Presentada: veintinueve de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001717. Managua, doce de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3747 – M. 439740 – Valor C\$ 775.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de SUPER AUTO REPUESTOS, S. A. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:



Descripción y Clasificación de Viena: 261105, 261106, 261108, 261114, 261121, 270501, 270505, 270517, 270519, 290106 y 290108

Se empleará:

Se empleará en relación con las siguientes solicitudes:

- 1) Solicitud de marca REPUESTOS ACQUARONI... DONDE EL CLIENTE ES UN AMIGO! y Diseño clases 12 y 35. Expediente No. 2016-001709
- 2) Solicitud de marca REPUESTOS ACQUARONI... DONDE EL CLIENTE ES UN AMIGO! y Diseño clases 12 y 35.

Expediente No. 2016-001714

3) Solicitud de marca REPUESTOS ACQUARONI... DONDE EL CLIENTE ES UN AMIGO! y Diseño clases 12 y 35.

Expediente No. 2016-001711

4) Solicitud de marca REPUESTOS ACQUARONI... DONDE EL CLIENTE ES UN AMIGO! y Diseño clases 12 y 35.

Expediente No. 2016-001713

5) Solicitud de marca REPUESTOS ACQUARONI... DONDE EL CLIENTE ES UN AMIGO! y Diseño clases 12 y 35.

Expediente No. 2016-001712

6) Solicitud de marca PANCHO PISTON y Diseño, clases 12 y 35. Expediente No. 2016-001697

7) Solicitud de marca ACQUARONI y Diseño clases 12 y 35. Expediente No. 2016-001703

8) Solicitud de marca A... DONDE EL CLIENTE ES UN AMIGO y Diseño, clases 12 y 35. Expediente No. 2016-001702
Productos y servicios: Se utilizará para atraer la atención de los usuarios y público en general, para prestar servicios de comercialización de repuestos para vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea y/o acuática, todos comprendidos dentro de la clase 12.

Presentada: veintinueve de abril del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001720. Managua, doce de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3748 – M. 439740 – Valor C\$ 775.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de SUPER AUTO REPUESTOS, S. A. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:



Descripción y Clasificación de Viena: 261105, 261106, 261108, 261114, 261121, 270501, 270503, 270505, 270517, 270519, 290101, 290104 y 290106

Se empleará :

Se empleará en relación con las siguientes solicitudes:

1) Solicitud de marca REPUESTOS ACQUARONI... DONDE EL CLIENTE ES UN AMIGO! y Diseño clases 12 y 35.

Expediente No. 2016-001709

2) Solicitud de marca REPUESTOS ACQUARONI... DONDE EL CLIENTE ES UN AMIGO! y Diseño clases 12 y 35.

Expediente No. 2016-001714

3) Solicitud de marca REPUESTOS ACQUARONI... DONDE EL CLIENTE ES UN AMIGO! y Diseño clases 12 y 35.

Expediente No. 2016-001711

4) Solicitud de marca REPUESTOS ACQUARONI... DONDE EL CLIENTE ES UN AMIGO! y Diseño clases 12 y 35.

Expediente No. 2016-001713

5) Solicitud de marca REPUESTOS ACQUARONI... DONDE EL CLIENTE ES UN AMIGO! y Diseño clases 12 y 35.

Expediente No. 2016-001712

6) Solicitud de marca PANCHO PISTON y Diseño, clases 12 y 35. Expediente No. 2016-001697

7) Solicitud de marca ACQUARONI y Diseño clases 12 y 35. Expediente No. 2016-001703

8) Solicitud de marca A... DONDE EL CLIENTE ES UN

AMIGO y Diseño, clases 12 y 35. Expediente No. 2016-001702
Productos y servicios: Se utilizará para atraer la atención de los usuarios y público en general, para prestar servicios de comercialización de repuestos para vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea y/o acuática, todos comprendidos dentro de la clase 12.

Presentada: veintinueve de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001718. Managua, doce de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3749 – M. 439740 – Valor C\$ 775.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de SUPER AUTO REPUESTOS, S. A. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 241707, 241709, 260402, 260418, 270501, 270522, 290101, 290104 y 290106

Para proteger:

Clase: 12

Repuestos comprendidos dentro de la misma clase para vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea y/o acuática.

Clase: 35

Servicios de comercialización de repuestos para vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea y/o acuática.

Presentada: veintinueve de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001702. Managua, nueve de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3750 – M. 439740 – Valor C\$ 775.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de SUPER AUTO REPUESTOS, S. A. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 241707, 241709, 270501, 270522 y 290101

Para proteger:

Clase: 12

Repuestos comprendidos dentro de la misma clase para vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea y/o acuática.

Clase: 35

Servicios de comercialización de repuestos para vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea y/o acuática.

Presentada: veintinueve de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001703. Managua, nueve de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3751 – M. 439740 – Valor C\$ 775.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de SUPER AUTO REPUESTOS, S. A. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 261105, 261106, 261108, 261114, 261121, 270501, 270505, 270517, 270519, 290101, 290104 y 290106

Para proteger:

Clase: 12

Repuestos comprendidos dentro de la misma clase para vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea y/o acuática.

Clase: 35

Servicios de comercialización de repuestos para vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea y/o acuática.

Presentada: veintinueve de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001709. Managua, nueve de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3752 – M. 439740 – Valor C\$ 775.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de SUPER AUTO REPUESTOS, S. A. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 261105, 261106, 261108, 261114, 261121, 270501, 270505, 270517, 270519, 290101, 290104, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 12

Repuestos comprendidos dentro de la misma clase para vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea y/o acuática.

Clase: 35

Servicios de comercialización de repuestos para vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea y/o acuática.

Presentada: veintinueve de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001712. Managua, nueve de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3753 – M. 439748 – Valor C\$ 775.00

CARLOS IVÁN BLANDÓN GUTIERREZ en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 020101

Para proteger:

Clase: 31

Alimentos para animales, sal para ganado.

Presentada: veinticuatro de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002460. Managua, cuatro de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3754 – M. 439873 – Valor C\$ 775.00

MARVIN ANTONIO MORAN EUGARRIOS, Apoderado (a) de BENEFICIADORA NORTEÑA DE CAFÉ, S.A del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 060100 y 260102

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: BENEFICIADO DE CAFE EN UVA O LAVADO EN PERGAMINO HUMEDO O SECO Y EN FIN LA REALIZACION DE CUALQUIER PROCESO QUE CONDUZCA A LA PREPARACION DEL GRANO DE CAFE LISTO PARA SU EXPORTACION, PARA SU CONSUMO O PARA EL USO DE LA TRANSFORMACION NECESARIA EN LOS DISTINTOS PRODUCTOS DERIVADOS DE ESTE GRANO A FIN DE PODER REALIZAR LA COMERCIALIZACION DEL GRANO EN CUALQUIERA DE SU FORMA, PUDIENDO COMPRAR, VENDER O BIEN OFRECER A TERCEROS CUALQUIERA DE SUS FORMAS DE BENEFICIADO. COMERCIALIZACION IMPLICA VENTA LOCAL O EXPORTACIONES.

Fecha de Primer Uso: treinta y uno de octubre, del año un mil novecientos noventa y cuatro

Presentada: seis de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002602. Managua, seis de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3757 – M 440377 – Valor C\$ 775.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de SUMMA MEDIA GROUP WORLDWIDE, CORP. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Summa

Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 16

Papel y cartón; productos de imprenta; material de

encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Presentada: treinta y uno de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002097. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3758 – M 440377 – Valor C\$ 775.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de Agricultural Services & Development (ASD) International, Inc. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 260104, 260115, 260118, 260120, 260122, 270523, 270510, 270508 y 050112

Para proteger:

Clase: 31

Semillas y clones de palma aceitera.

Presentada: treinta y uno de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002096. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3759 – M 440339– Valor C\$ 775.00

PABLO ADOLFO GARCIA TORREALBA en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260101, 020100 y 020300

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, camisetas de manga corta, camisetas de deporte, gorras, ropa de gimnasia, artículos de sombrerería, gorras de ducha, gorras de baño.

Presentada: seis de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002607. Managua, seis de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3760 – M 440406 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO JAVIER CUADRA ICAZA del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CYLSON

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 32

REFRESCO, BEBIDA SIN ALCOHOL.

Presentada: diez de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002268. Managua, treinta de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3761– M 440387 – Valor C\$ 775.00

RODRIGO ANTONIO TABOADA RODRIGUEZ, Apoderado (a) de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A DE C.V. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020111, 080119 y 270502

Para proteger:

Clase: 30

Café; té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones a hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvo para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: diecisiete de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001111. Managua, cuatro de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3762 – M 440387 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de CONSORTIUM CENTRO AMERICA LEGAL S.A. del domicilio de la República de Panamá, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270508 y 241505

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación y comercialización de los siguientes productos: Clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación;

fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Clase 45: Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales.

Fecha de Primer Uso: uno de junio, del año dos mil quince

Presentada: veintiuno de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001569. Managua, veinticinco de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3763 – M 440387 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de CONSORTIUM CENTRO AMERICA LEGAL S.A. del domicilio de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270508 y 241505
Para proteger:

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Clase : 42

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

Clase : 45

Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales.

Presentada: veintiuno de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001568. Managua, veinticinco de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3764 – M 440387 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de SINTERKLAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260402 y 070108
Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Clase: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y de confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: uno de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001318. Managua, seis de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3765 – M 440387 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de DELLOS F&B CO., LTD. del domicilio de la República de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 270501

Para proteger:

Clase: 32

Bebidas de jugo de naranja; Jugos de Manzana (Bebidas); Bebidas de jugo de Pina; Bebidas de jugo de Uva; Jugo de Tomate (Bebida); Jugos de Mango; Jugos de Pera; Jugo de Banano; Jugos de Fresa; Jugos de Melocotón; Jugos de Ginseng (Bebidas); Jugos mezclados (Bebidas); Jugos de Cereza; Jugo de Guayaba; Jugos de Aloe; Extractos de Lúpulos para hacer cerveza; Néctar de Arroz (Bebidas); Polvos usados en la preparación de bebidas hechas a base de frutas; Extractos de Fruta; Leche de Maní (Refresco); Limonadas; Sirope para Limonada; Jugos de Mandarina; Polvos para la efervescencia de bebidas; Pastillas para la efervescencia de bebidas; Néctares de Fruta (No Alcohólicas); Aperitivos (No Alcohólicos); cocteles (No Alcohólicos); Gaseosa; Agua Mineral; Agua Carbonatada; Horchata; Leche de Almendras (Bebida); Bebidas Isotónicas; Bebidas de Lactosuero; Sarsaparilla (Bebida No Alcohólica); Sorbetes (Bebidas); Polvos de Ginseng; Extractos de Ginseng; Ginger ale; Sirope de Café; Sirope de Cola; Agua gasificada; Preparaciones para hacer agua gasificada; Mosto de Uva (Sin Fermentar); Agua Mineral; Agua embotellada; Agua

Mineral (Bebidas); Cerveza; Mosto de Cerveza; Stout; Cerveza Sintética; Cerveza Negra.

Presentada: uno de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001317. Managua, doce de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3766 – M. 440478 – Valor C\$ 775.00

DAVID ARTURO IBARRA CARDONA, Apoderado (a) de GRUPO CA CAPITAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



GRUPO CA CAPITAL

Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 140105

Para proteger:

Clase: 36

SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS.

Presentada: cuatro de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001747. Managua, diez de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3767 – M. 440608 – Valor C\$ 775.00

PABLO JOSÉ AVENDAÑO MAIRENA, Apoderado (a) de EDITORIAL LA PRENSA, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 16

Revista.

Clase: 35

Publicidad.

Presentada: treinta de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002522. Managua, cinco de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3768 – M. 440608 – Valor C\$ 775.00

PABLO JOSÉ AVENDAÑO MAIRENA, Apoderado (a) de EDITORIAL LA PRENSA, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 16

Revista.

Clase: 35

Publicidad.

Presentada: treinta de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002523. Managua, seis de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3769 – M. 440608 – Valor C\$ 775.00

PABLO JOSÉ AVENDAÑO MAIRENA, Apoderado (a) de EDITORIAL LA PRENSA, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 16

Revista.

Clase: 35

Publicidad.

Presentada: treinta de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002520. Managua, seis de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3770 – M. 440608 – Valor C\$ 775.00

PABLO JOSÉ AVENDAÑO MAIRENA, Apoderado (a) de EDITORIAL LA PRENSA, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 16
Revista.
Clase: 35
Publicidad.

Presentada: treinta de junio, del año dos mil dieciseis.
Expediente. N° 2016-002521. Managua, seis de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3694 – M. 1661255 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE DISEÑO INDUSTRIAL

(19) Dirección General de Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(21) Número de solicitud: 2016-000024 I

(22) Fecha de presentación: 03/02/2016

(71) Solicitante:

Nombre: HONDA MOTOR CO., LTD.

Dirección: 1-1, Minami-Aoyama 2-Chome, Minato-Ku, Tokyo, Japón.

Inventor(es):

NITIN S. NAGDAVANE y SUDARSHAN B. RATHOD

(74) Representante / Apoderado(a) Especial

Nombre: CARLOS JOSE LOPEZ

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Japón

(32) Fecha: 03/08/2015

(31) Número: 2015-017309

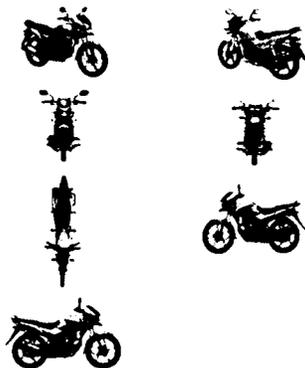
(54) Nombre del Diseño:

UNA MOTOCICLETA

(51) Símbolo de clasificación (Locarno):

12-11

DIBUJO REPRESENTATIVO



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 09 de Junio de 2016. Registrador.

Reg. M3695 – M. 16612174 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2016-000027 I

(22) Fecha de presentación: 18/02/2016

(71) Solicitante:

Nombre: MEBIOL INC.

Dirección: 1-25-8, Nakahara, Hiratsuka-Shi, Kanagawa, 2540075, Japón.

Inventor(es):

HIROSHI YOSHIOKA, YUICHI MORI, AKIHIRO OKAMOTO, SHIGEKI MIURA y TOMOYOSHI MIZUTANI

(74) Representante / Apoderado (a) Especial

Nombre: TANIA MARÍA RIVERA AMADOR

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Japón

(32) Fecha: 19/08/2013

(31) Número: 2013-169317

(54) Nombre de la invención:

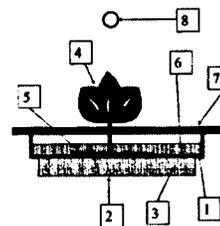
SISTEMA DE CULTIVO DE PLANTAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL CULTIVO DE PUNTAS

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

A01G 31/00.

(57) Resumen:

[Problemas] La tecnología del estado de la técnica tiene un problema en que cuando una planta se cultiva durante un largo período de tiempo sobre una película de alcohol polivinílico (PVA) que tiene su superficie inferior colocada en contacto con un líquido de nutrientes, las raíces de la planta que se han formado penetran a través de la película. [Medios para resolver los problemas] Un sistema de cultivo de plantas en el que la película de PVA tiene un grado de equilibrio de hinchamiento en el intervalo del 125 al 250% medido en agua a 30°C y tiene una tangente de pérdida (tan δ) en el intervalo de 0,005 a 0,2 medida en un estado de equilibrio de hinchamiento en agua a 30°C y un procedimiento para cultivar una planta mediante la utilización de este sistema de cultivo de plantas. [Aplicación Industrial] El cultivo de plantas se puede realizar durante un largo periodo de tiempo, evitando la infección por bacterias y el causante similar de enfermedades de plantas. Por lo tanto, la presente invención es útil, por ejemplo, en agricultura y en la fabricación de productos farmacéuticos.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 09 de Junio de 2016. Registrador.

Reg. M3696 – M. 16612107 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2015-000138 I

(22) Fecha de presentación: 11/09/2015

(71) Solicitante:

Nombre: JENEIL BIOSURFACTANT COMPANY, LLC

Dirección: 400 North Dekora Woods Boulevard, Saukville, WI 53080, Estados Unidos de América.

Inventor(es):

NIRANJAN RAMANLAL GANDHI, VICTORIA PALMER SKEBBA y GARY A. STROBEL

(74) Representante / Apoderado(a) Especial

Nombre: ANA MARIA BONILLA ZAMORA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 15/03/2013

(31) Número: 13/815,839

(54) Nombre de la invención:

COMPOSICIONES ANTIMICROBIANAS Y MÉTODOS DE USO RELACIONADOS

(51) Símbolo de clasificación (IPC^{v7}):

A01N 43/16; A01N 25/08.

(57) Resumen:

Composiciones antimicrobianas que comprenden uno o más compuestos componentes generalmente reconocidos como seguros para el consumo humano, y métodos de uso relacionados, dichas composiciones y métodos pueden emplearse en una amplia gama de productos y aplicaciones agrícolas, industriales, edulcorantes, farmacéuticas, de cuidado personal y/o de cuidado animal.

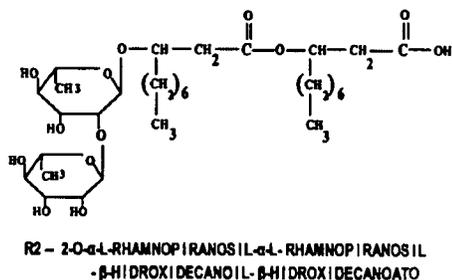
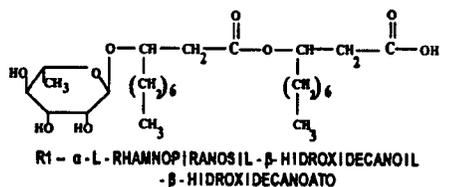


Fig. 9.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 09 de Junio de 2016. Registrador.

Reg. M3707 – M. 5593943 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se

inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DOMINAL, clase 1 Internacional, Exp. 2008-002089, a favor de BIESTERFELD US., INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016114406 Folio 183, Tomo 369 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de mayo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M3708 – M. 559350 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PROTEINOL, clase 29 Internacional, Exp. 2015-003356, a favor de IGNEA S.A. de C.V., de El Salvador, bajo el No. 2016114225 Folio 12, Tomo 369 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de mayo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M3709 – M. 5593963 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CIRNUBLOX, clase 5 Internacional, Exp. 2011-003514, a favor de Bayer Aktiengesellschaft., de Alemania, bajo el No. 2016114521 Folio 45, Tomo 370 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de mayo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M3710 – M. 5594071 – Valor C\$ 95.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMÚDEZ, Apoderado (a) de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GmbH. del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VARENZIN

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones veterinarias, aditivos medicinales para alimentos de animales.

Clase: 31

Alimentos para animales; aditivos no medicinales para alimentos de animales.

Presentada: dieciséis de febrero, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-000623. Managua, veintidos de junio, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3711 – M. 5594084 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Apoderado (a) de SOFIA VERGARA. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SO VERY SOFIA BY SOFIA VERGARA

Para proteger:

Clase: 3

Cosméticos, fragancias, productos de tocador, aceites esenciales, productos cosméticos para el cuidado personal, el cuidado de la piel, el cuidado de los ojos, el cuidado de los labios, el cuidado del cabello, el cuidado de los pies y el cuidado de las uñas.

Presentada: veintiocho de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000343. Managua, dos de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3712 – M. 5594093 – Valor C\$ 95.00

EDUARDO JOSÉ RODRÍGUEZ ALEMÁN, Apoderado (a) de MERCK SHARP & DOHME CORP. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROSUZET

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos cardiovasculares.

Presentada: veintinueve de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000372. Managua, dos de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3713 – M. 55941096 – Valor C\$ 95.00

EDUARDO JOSÉ RODRÍGUEZ ALEMÁN, Apoderado (a) de MERCK SHARP & DOHME CORP. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EZALO

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos cardiovasculares.

Presentada: veintinueve de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000371. Managua, uno de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3714 – M. 5594143 – Valor C\$ 95.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado (a) de Bayer Oy del domicilio de Finlandia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KYLEENA

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas, especialmente, preparaciones hormonales para uso anticonceptivo.

Clase: 10

Dispositivos médicos, especialmente, dispositivos intrauterinos para uso anticonceptivo.

Presentada: veintisiete de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000316. Managua, veinticuatro de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3716 – M. 439410 – Valor C\$ 95.00

CARLOS ALBERTO SOLERA RAMIREZ, Apoderado (a) de CONCENTRADOS APM, SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VITOS

Para proteger:

Clase: 31

Productos o sustancias para alimentación de animales.

Presentada: dieciséis de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002363. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3717 – M. 20460 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de CHAIRMAN SERVICES LTD. del domicilio de Islas Vírgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

CARNOT

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, productos químicos- farmacéuticos, alimentos dietéticos para uso médico, alimentos para bebés, complementos alimenticios para uso médico, complementos nutricionales, lociones para uso farmacéutico, medicamentos para uso médico, medicamentos para uso odontológico, medicamentos para uso veterinario, preparaciones químicas para uso farmacéutico, preparaciones químicas para uso médico, preparaciones químicas para uso veterinario, suplementos alimenticios para uso médico, preparaciones dermatológicas de uso médico para el cuidado del cuerpo y la belleza, agua oxigenada para uso médico, alcohol para uso farmacéutico, alcohol alcanforado para uso farmacéutico, aceites para uso médico, algodón para uso médico.

Clase: 10

Anticonceptivos que no sean químicos, aparatos e instrumentos quirúrgicos, aparatos de rehabilitación física para uso médico, aparatos e instrumentos médicos, aparatos e instrumentos veterinarios, biberones, chupones, mordederas, tetinas de biberones, chupetes (tetinas).

Clase: 35

Compra, venta y comercialización de productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos para uso médico; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas].

Clase: 40

Fabricación de productos farmacéuticos.

Clase: 42

Servicios de investigación científica con fines médicos; servicios de laboratorios científicos; servicios de química para la elaboración de medicamentos; servicios de investigación química.

Clase: 44

Asesoramiento en materia de farmacia, asistencia médica, asistencia veterinaria, alquiler de equipos médicos, servicios de farmacéuticos para elaborar recetas médicas.

Presentada: veintiuno de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001564. Managua, veintisiete de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3719 – M. 5593929 – Valor C\$ 145.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2016-000077 I

(22) Fecha de presentación: 08/06/2016

(71) Solicitante:

Nombre: MERCK SHARP & DOHME B.V.

Dirección: Waardeweg 39, NL - 2031 BN Haarlem, Países Bajos.

Inventor(es):

WILLY J. H. VERHOEVEN y WOUTER DE GRAAFF

(74) Representante / Apoderado(a) Especial

Nombre: MARGIE ISABEL GONZÁLEZ

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficinas de Estados Unidos de América y Oficina Europea de Patente

(32) Fecha: 11/12/2013 y 12/12/2013

(31) Número: 61/914.500 y 13196737.4

(54) Nombre de la invención:

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FARMACOLÓGICO

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

A61K 9/00; A61K 47/32; A61K 31/565; A61K 31/569.

(57) Resumen:

En el presente documento se describe un sistema de administración farmacológico intravaginal que comprende (i) un núcleo que comprende un primer polímero termoplástico y un primer agente terapéutico, en el que el primer agente terapéutico se disuelve en el primer polímero termoplástico, y (ii) una capa externa que rodea el núcleo que comprende un segundo polímero termoplástico, en el que el primer agente terapéutico es menos permeable en el segundo polímero termoplástico que el primer polímero termoplástico, y un segundo agente terapéutico en forma sólida, en el que el segundo agente terapéutico está cargado en una porción de la capa externa.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 16 de Junio de 2016. Registrador

Reg. M3755 – M440385 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de EXTRACEITE, SOCIEDAD ANÓNIMA. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZANO

Para proteger:

Clase : 29

ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Presentada: once de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000570. Managua, veintidos de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3756 – M440385 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TENDER LOVE

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Presentada: seis de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001369. Managua, ocho de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg.M3720 – M. 5593977 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FARM y Diseño, clases 9, 18 y 25 Internacional, Exp. 2013-003790, a favor de PLANTAGE COFEÇÃO E COMERCIO DE ROUPAS LTDA., de Brasil, bajo el No.2016114717 Folio 215, Tomo 370 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de junio, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg.M3721 – M. 439409 – Valor C\$ 435.00

CARLOS ALBERTO SOLERA RAMIREZ, Apoderado (a) de CONCENTRADOS APM, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 270112

Para proteger:

Clase: 31

Productos o sustancias para alimentación de animales.

Presentada: dieciséis de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N°2016-002357. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg.M3722 – M. 439409 – Valor C\$ 435.00

CARLOS ALBERTO SOLERA RAMIREZ, Apoderado (a) de CONCENTRADOS APM, SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

My Best Friend

Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 31

Productos o sustancias para alimentación de animales.

Presentada: dieciséis de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002356. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

FE DE ERRATAS

Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio, publicadas en las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto
207-2014	31/10/2014	21597	2014-002935	Nombre de Marca de Fábrica y Comercio	The Always Protección Total Suave	Always Protección Total Suave
173-2015	11/09/2015	M4376	2014-002336	Nombre de Marca de Fábrica y Comercio	COVERGIRLTHE SUPER SIZER	COVERGIRL THE SUPER SIZER
72-2016	19/04/2016	M2059	2015-004871	Clase: 3	lociones capilares dentífricos; ; y preparaciones cosméticas...	lociones capilares; dentífricos; ; preparaciones cosméticas...
		M2064	2016-000110	Clase: 30	adobos aderezos para ensaladas; productos d galletería;	adobos; aderezos para ensaladas; productos de galletería;
		M2066	2016-000242	Nombre de Compañía	Société por actions simplifiée	Société par actions simplifiée
				Nombre de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios	BlueBlock ByAfflelou	BlueBlock By Afflelou

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2074 – M. 440741 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA CONCRETO PRETENSADO DE NICARAGUA, S.A. (COPRENIC)

De conformidad con los estatutos de la sociedad de COPRENIC, se convoca a Asamblea General Ordinaria de Socios Accionistas.

FECHA: Viernes 29 de Julio 2016.

HORA: 10:00 AM

LUGAR: Plantel Central (Acahualinca)

AGENDA

1. Elección o ratificación Comisión para representar a los trabajadores en diferentes entidades del Estado.
2. Informe de Estados Fiancieras.
3. Puntos Varios.

Se solicitará acreditación de los socios accionistas el día 25 de Julio del 2016.

Dado en la ciudad de Managua a los once días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. (F) RAFAEL CAJINA ARGENAL Presidente Junta Directiva.

Reg. 1849 – M. 485183 – Valor C\$ 1,015.00

**CERTIFICACIÓN DE ACTA DE ZONA
FRANCA YEJIN, S.A**

MELISSA IXCHEL LÓPEZ ESPINOZA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, del domicilio del Valle de Gothel, municipio de Nindirí, y de tránsito intencional por la ciudad de Diriomo, Departamento de Granada, identificada con carnet número 5066 (cinco cero seis seis), debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el presente quinquenio que finalizará el día cinco de mayo del año dos mil veinte, da fe y CERTIFICA: Que he tenido a la vista el Libro de Actas de la Sociedad ZONA FRANCA YEJIN, SOCIEDAD ANÓNIMA el que está conforme a derecho y debidamente razonado por el Registro Público Mercantil competente y que de la página 35 (Treinta y cinco) a la página 40 (Cuarenta) se encuentra el Acta que literalmente de forma íntegra dice: **ACTA NÚMERO DIECIOCHO (18) SESIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de Diriomo, departamento de Granada, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del veinte de diciembre de dos mil trece, reunidos en las instalaciones de la empresa de la empresa ZONA FRANCA YEJIN, SOCIEDAD ANÓNIMA, se encuentran reunidos los accionistas de la sociedad antes referida, al efecto se encuentran presentes el señor YUNG JOON LEE dueño de cuarenta y nueve (49) acciones, la señora JIN SOOK CHOI dueña de cuarenta y nueve (49) acciones y ARIANA LEE CHOI dueña de dos (02) acciones, todos ellos conforman el cien por ciento (100%) del capital social suscrito y pagado, quienes fueron debidamente convocados por Secretaría con indicación de los puntos de Agenda. Se verificó el quórum de Ley, se declara abierta la sesión. Se lee los puntos de agenda como sigue: **PUNTO UNO: ACUERDO DE FUSIÓN (por ABSORCIÓN) DE LA SOCIEDAD ZONA FRANCA YEJIN, S.A CON LA SOCIEDAD YEJIN TEXTILES, S.A, PUNTO DOS: NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE PARA EL PROCESO DE FUSIÓN. PUNTO TRES: ACUERDO DE GARANTÍAS LABORALES. PUNTO CUATRO: CERTIFICACIÓN O INSERCIÓN DEL ACTA.-** Se inicia la discusión con el PUNTO UNO y al efecto el Presidente hace presente que la Sociedad YEJIN TEXTILES, SOCIEDAD ANÓNIMA fue constituida por Escritura Pública N°20 de CONSTITUCIÓN SOCIAL DE YEJIN TEXTILES, SOCIEDAD ANÓNIMA y SU ESTATUTO, otorgada en la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del treinta y uno de mayo del año 2013, ante el Oficio de la Notario Público Melissa Ixchel López Espinoza y se encuentra inscrito bajo el N°6,427, Folio 33/4,

Tomo 77 Libro de Personas y bajo el N°4,883, Folios 299/313, Tomo 110 Libro segundo del Registro Mercantil "Sociedades" del Registro Público Mercantil y de la Propiedad de Granada. La Junta General aquí reunida expresa acerca de la conveniencia de proceder con el proceso de Fusión por medio del cual la Sociedad ZONA FRANCA YEJIN, S.A será absorbida y como consecuencia de ello disuelta, en definitiva dicho proceso tiene como finalidad obtener una mejor capacidad productiva y administración de las actividades empresariales de ambas Sociedades en un sola que subsistirá para unificar inversiones aprovechando las ventajas ofrecidas por el régimen de zonas francas industriales de exportación, en vista que ambas Sociedades tienen ese objeto social único y cuentan con la debida autorización de la Comisión Nacional de Zonas Francas (CNZF) para operar su giro con ese beneficio fiscal. La propuesta se discute en extenso y esta **APRUEBA** Aprobar la Fusión (por Absorción) de la Sociedad ZONA FRANCA YEJIN, SOCIEDAD ANÓNIMA con la Sociedad YEJIN TEXTILES, SOCIEDAD ANÓNIMA, en virtud de este Acuerdo todos los derechos y obligaciones de ZONA FRANCA YEJIN, S.A serán absorbidos por YEJIN TEXTILES, S.A. La denominación social a prevalecer y regir para todos los efectos societarios, legales, comerciales, judiciales, y otros pertinentes será la de la Sociedad absorbente, es decir, YEJIN TEXTILES, SOCIEDAD ANÓNIMA, por cuanto el domicilio social, plazo de vigencia, y las demás cláusulas societarias y estatutarias se regirán con sujeción a lo establecido para el caso de YEJIN TEXTILES, SOCIEDAD ANÓNIMA. Siguiendo con la orden del día se procede con el **PUNTO DOS**, al efecto los accionistas discuten sobre la necesidad de nombrar un representante de la Sociedad para el Proceso de Fusión (por Absorción) y todo lo que conlleva, por cuanto se **APRUEBA** nombrar como representante de la Sociedad ZONA FRANCA YEJIN, SOCIEDAD ANÓNIMA en el proceso de Fusión (por Absorción) y otorgar las facultades requeridas a la accionista JIN SOOK CHOI DE LEE para representar a la Sociedad con facultades Generalísimas en las diferentes etapas del referido proceso, que incluye y no es limitativa a fin de otorgar el instrumento público de Contrato de Fusión (por Absorción) de Sociedades y Acuerdos que deban suscribirse en nombre y representación de la Sociedad, sin límite de suma y acción, y comparezca ante el Notario Público de su preferencia para otorgar el referido instrumento público y los que sean necesarios y podrá actuar en tal calidad o mediante delegación por Poderes Especiales o Generales de Representación o Judiciales, según sea el caso, así como solicitar las inscripciones a los Registros Públicos competentes, y gestionar cualquier documentación legal ante las autoridades públicas, privadas, mixtas, financieras y de otro tipo involucradas en este proceso. Las facultades Generalísimas incluyen fusionar la Sociedad, recibir todos los bienes, derechos y obligaciones, revocar Poderes, declarar la disolución de la Sociedad así como la cancelación de inscripción de Comerciante, y todo lo legalmente pertinente. Dando paso al siguiente **PUNTO TRES**: el Presidente de la Sociedad hace énfasis en la actuación apegada a derecho y el modelo de gestión responsable (RSE) y de sostenibilidad que ha seguido la Sociedad en el desarrollo de su actividad, por cuanto propone la suscripción de un acuerdo de Garantías Laborales con el objeto de no interrumpir la continuidad de las relaciones laborales, sin más restricción que las legales que correspondan, según el caso, así como la consecución de la condiciones de trabajo, formación y desarrollo para la fuerza laboral. Además el referido Acuerdo podrá ser presentado ante las Autoridades públicas que correspondan con el ánimo de facilitar el traspaso del pasivo laboral de la Sociedad absorbida a la Sociedad absorbente y habiéndose discutido en

extenso la propuesta, esta Junta **APRUEBA** Suscribir un Acuerdo de Garantías Laborales entre las Sociedades ZONA FRANCA YEJIN, S.A y YEJIN TEXTILES, S.A, dentro del marco del proceso de Fusión (por Absorción) y en apego de lo establecido por las regulaciones laborales, la política y normativas seguidas por la Sociedad en esta materia, lo que redundará en estabilidad para todas las partes involucradas. **PUNTO CUATRO.**- En este acto la Junta aquí conformada **APRUEBA** la certificación o inserción literal de forma íntegra o en lo conducente de la presente Acta por Notario Público la cual será documento probatorio o habilitante, en su caso, para los Acuerdos en ella plasmados, se hace presente que todos los Acuerdos fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes. No habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión una hora después de iniciada y leída que fue la presente, se encuentra conforme, se aprueba, se ratifica sin hacerle modificación alguna y se firma en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de la presente Acta. (f) Ilegible puesta por Yung Joon Lee. (f) Ilegible puesta por Jin Sook Choi de Lee. (f) Ilegible puesta por Ariana Lee Choi" Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, y extendiendo la presente Certificación en dos folios de papel sellado de Ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Diriomo a las dos de la tarde del quince de junio dos mil dieciséis. (f) Melissa Ixchel López Espinoza, Abogado y Notario Público C.S.J. 5066.

CERTIFICACIÓN DE ACTA DE YEJIN TEXTILES, S.A
MELISSA IXCHEL LÓPEZ ESPINOZA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, del domicilio del Valle de Gothel, municipio de Nindirí, y de tránsito intencional por la ciudad de Diriomo, Departamento de Granada, identificada con carnet número 5066 (cincero seis seis), debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el presente quinquenio que finalizará el día cinco de mayo del año dos mil veinte, da fe y CERTIFICA: Que he tenido a la vista el Libro de Actas de la Sociedad YEJIN TEXTILES, SOCIEDAD ANÓNIMA el que está conforme a derecho y debidamente razonado por el Registro Público Mercantil competente y que de la página 06 (Seis) a la página 08 (Ocho) se encuentra el Acta que literalmente de forma íntegra dice: **ACTA NÚMERO CUATRO (04) SESIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de Diriomo, departamento de Granada, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del veintidós de diciembre del año dos mil trece, se reúnen, en las oficinas administrativas de la empresa YEJIN TEXTILES, SOCIEDAD ANÓNIMA, en esta ciudad, los socios que conforman la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad YEJIN TEXTILES, SOCIEDAD ANÓNIMA, Sociedad constituida de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua; al efecto se encuentran presente el señor YUNG JOON LEE dueño de cuarenta (40) acciones, JIN SOOK CHOI DE LEE dueña de cuarenta (40) acciones y ARIANA LEE CHOI dueña de veinte (20) acciones. Los accionistas presentes conforman y representan el cien por ciento (100%) del capital suscrito y pagado, quienes fueron debidamente convocados por Secretaria. La participación accionaria consta registrada en el libro que al efecto lleva la sociedad, el cual se tiene a la vista en este momento. Se verifica el quórum de Ley y el Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad declara abierta la sesión. Por su parte la Secretaria de la Junta Directiva lee los puntos de agenda como sigue: **PUNTO UNO: ACUERDO DE FUSIÓN (por ABSORCIÓN) DE LA SOCIEDAD YEJIN TEXTILES, SOCIEDAD ANÓNIMA CON LA SOCIEDAD ZONA FRANCA YEJIN, SOCIEDAD**

ANÓNIMA, PUNTO DOS: NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE PARA EL PROCESO DE FUSIÓN (POR ABSORCIÓN). PUNTO TRES: ACUERDO DE GARANTÍAS LABORALES. PUNTO CUATRO: CERTIFICACIÓN O INSERCIÓN DEL ACTA.- Se inicia la discusión con el **PUNTO UNO** y al efecto el Presidente de la Sociedad propone efectuar la Fusión (por absorción) entre YEJIN TEXTILES, SOCIEDAD ANÓNIMA y la Sociedad ZONA FRANCA YEJIN, SOCIEDAD ANÓNIMA constituida por Escritura Pública número treinta y cuatro (34) de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA y SUS ESTATUTOS, otorgada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día diez de febrero del año dos mil tres, ante el Oficio del Notario Público Neyther Eliud López Molina instrumento que se encuentra debidamente inscrito un Primer Testimonio bajo el N°24,393-B5 (Veinticuatro mil trescientos noventa y tres guión B cinco); Páginas 133/149 (Ciento treinta y tres a la ciento cuarenta y nueve); Tomo 857-B5 (Ochocientos cincuenta y siete guión B cinco) Libro II (Segundo) de Sociedades y bajo el N°33,716 (Treinta y tres mil setecientos dieciséis); Páginas 195/196 (Ciento noventa y cinco a la ciento noventa y seis); Tomo 150 (Ciento cincuenta) del Libro de Personas, ambos del Registro Público de Managua, y un Segundo Testimonio bajo el N°4,454 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro), Folios 107 al 122 (ciento siete al ciento veintidós), Tomo 97 (noventa y siete), del Libro II (segundo) del Registro Mercantil y N°4,296 (cuatro mil doscientos noventa y seis), Folios 67/68 (sesenta y siete al sesenta y ocho), del Tomo 74 (setenta y cuatro), del Libro de Personas, ambos Libros del Registro Público Mercantil del Departamento de Granada. La Junta General de Accionistas aquí reunida expone acerca de la conveniencia de proceder con el proceso de Fusión por medio del cual la Sociedad YEJIN TEXTILES, SOCIEDAD ANÓNIMA absorberá a la sociedad ZONA FRANCA YEJIN, SOCIEDAD ANÓNIMA y como consecuencia de ello disuelta, en definitiva dicho proceso tiene como finalidad obtener una mejor capacidad productiva y administración de las actividades empresariales de ambas Sociedades en un sola que subsistirá para unificar inversiones aprovechando las ventajas ofrecidas por el régimen de zonas francas, en vista que ambas Sociedades tienen ese objeto social único y cuentan con la debida autorización de la Comisión Nacional de Zonas Francas (CNZF) para operar su giro con ese beneficio fiscal. A fin de materializar el proceso de Fusión y todas los actos conexos y necesarios, se discute a fondo y se **ACUERDA** Aprobar la Fusión (por Absorción) de la Sociedad YEJIN TEXTILES, SOCIEDAD ANÓNIMA con la Sociedad ZONA FRANCA YEJIN, SOCIEDAD ANÓNIMA, en virtud de este Acuerdo todos los derechos y obligaciones de ZONA FRANCA YEJIN, SOCIEDAD ANÓNIMA serán absorbidos por YEJIN TEXTILES, SOCIEDAD ANÓNIMA. La denominación social a prevalecer y regir para todos los efectos societarios, legales, comerciales, judiciales, y otros legal y administrativamente pertinentes será la de la Sociedad absorbente, es decir, YEJIN TEXTILES, SOCIEDAD ANÓNIMA, por cuanto el domicilio social, plazo de vigencia, y las demás cláusulas societarias y estatutarias se regirán con sujeción a lo establecido para el caso de YEJIN TEXTILES, SOCIEDAD ANÓNIMA. Siguiendo con la orden del día se procede con el **PUNTO DOS**, al efecto se discute sobre la necesidad de nombrar un representante de la Sociedad para el Proceso de Fusión (por Absorción) y todo lo que conlleva, por cuanto se **ACUERDA** nombrar como representante de la Sociedad YEJIN TEXTILES, SOCIEDAD ANÓNIMA en el proceso de Fusión (por Absorción) y otorgar las facultades requeridas al señor YUNG JOON LEE para representar a la Sociedad con facultades Generalísimas

en las diferentes etapas del referido proceso, que incluye y no es limitativa a fin de otorgar el instrumento público de Contrato de Fusión (por Absorción) de Sociedades y otros instrumentos o Acuerdos que deban suscribirse y aprobarse en nombre y representación de la Sociedad, sin límite de suma ni acción, y comparezca ante el o la Notario Público de su preferencia para otorgar el instrumento público referido y los que sean necesarios y podrá actuar en tal calidad o mediante delegación por Poderes Especiales o Generales de Representación o los que fueren legalmente pertinentes, según sea el caso, así como solicitar las inscripciones a los Registros Públicos competentes, y gestionar cualquier autorización, certificación y en definitiva, documentación legal ante las autoridades públicas, privadas, mixtas, financieras y de otro tipo involucradas en este proceso. Las facultades Generalísimas incluyen fusionar la Sociedad, recibir todos los bienes, derechos y obligaciones de la Sociedad absorbida y todo lo legalmente pertinente. Dando paso al siguiente **PUNTO TRES:** de la Agenda, el representante del Presidente de la Sociedad hace énfasis en la actuación apegada a derecho y los más altos estándares de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) que ha seguido la Sociedad en el desarrollo de su giro social por cuanto propone de no interrumpir la continuidad de las relaciones laborales, sin más restricción que las legales que correspondan, según el caso, así como la consecución de las condiciones de trabajo, formación y desarrollo para la fuerza laboral. Además el referido Acuerdo podrá ser presentado ante las Autoridades públicas que correspondan con el ánimo de facilitar el traspaso del pasivo laboral de la Sociedad absorbida a la Sociedad absorbente y habiéndose discutido en extenso la propuesta, esta Junta **ACUERDA** Suscribir un Acuerdo de Garantías Laborales entre las Sociedades **ZONA FRANCA YEJIN, SOCIEDAD ANÓNIMA Y LASOCIEDAD Y EJIN TEXTILES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, dentro del marco del proceso de Fusión (por Absorción) y en apego a lo establecido por las regulaciones laborales, la política y normativas seguidas por la Sociedad en esta materia, lo que redundará en estabilidad para todas las partes involucradas. **PUNTO CUATRO.** - Se prosigue con el último punto de Agenda, y esta Junta **ACUERDA** la certificación o inserción literal de forma íntegra o en lo conducente de la presente Acta por Notario Público la cual será documento probatorio o habilitante, en su caso, para los Acuerdos en ella plasmados, se hace presente que todos los Acuerdos fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes. No habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión una hora después de iniciada y leída que fue la presente, se encuentra conforme, se aprueba, se ratifica sin hacerle modificación alguna y se firma en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de la presente Acta. (f) Ilegible puesta por Yung Joon Lee. (f) Ilegible puesta por Jin Sook Choi de Lee. (f) Ilegible puesta por Ariana Lee Choi "Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, y extendiendo la presente Certificación en dos folios de papel sellado de Ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Diriomo a las tres de la tarde del quince de junio del año dos mil dieciséis. (f) Melissa Ixchel López Espinoza, Abogado y Notario Público C.S.J. 5066.

Reg. 1848 – M. 435185 – Valor C\$ 1,015.00

CERTIFICACIÓN DE ACTA DE PROCESADORA DE TABACOS DE NICARAGUA. S.A

MELISSA IXCHEL LÓPEZ ESPINOZA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, del domicilio del Valle de Gothel, municipio de Nindirí, y de tránsito intencional por la

ciudad de Estelí, identificada con carnet número 5066 (cinco cero seis seis), debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el presente quinquenio que finalizará el día cinco de mayo del año dos mil veinte, da fe y CERTIFICA: Que he tenido a la vista el Libro de Actas de la Sociedad **PROCESADORA DE TABACOS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** el que está conforme a derecho y debidamente razonado por el Registro Público Mercantil competente y que de la página 26 (Veinticinco) a la página 31 (Treinta y uno) se encuentra el Acta que literalmente de forma íntegra dice: **ACTA NÚMERO QUINCE (15) SESIÓN DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de Estelí, a las seis de la tarde del cinco de octubre del año dos mil doce, se reúnen, en las oficinas ubicadas de la Escuela Normal 200 varas al norte, se reúnen los representantes de los accionistas de la Sociedad **PROCESADORA DE TABACOS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROTANIC)** al efecto se encuentran presentes los señores Néstor Jesús Plasencia Fernández en representación de **CARIBBEAN CIGARS HOLDING GROUP, Co. S.A.** dueña de noventa y nueve (99) acciones y el señor Néstor Andrés Plasencia Torres en representación de **CARIBBEAN LEAF Co., S.A.** dueña de una (01) acción. Las representaciones constan en comunicaciones escritas con indicación expresa de la Agenda y manera de votar, lo que se encuentra en resguardo de Secretaría. Se constata quórum legal para celebrar esta sesión, los presentes fueron debidamente convocados por Secretaria con indicación de los puntos de Agenda como sigue: **PUNTO UNO: ACUERDO DE FUSIÓN (por ABSORCIÓN) DE LA SOCIEDAD PROCESADORA DE TABACOS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROTANIC) con LA SOCIEDAD PROCESADORA DE TABACOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROTASA).** **PUNTO DOS: NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE PARA EL PROCESO DE FUSIÓN (POR ABSORCIÓN).** **PUNTO TRES: ACUERDO DE GARANTÍAS LABORALES.** **PUNTO CUATRO: CERTIFICACIÓN O INSERCIÓN DEL ACTA.** - Se inicia la discusión con el **PUNTO UNO** y al efecto el Presidente de la Sociedad propone efectuar la Fusión (por absorción) entre **PROCESADORA DE TABACOS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROTANIC) con LA SOCIEDAD PROCESADORA DE TABACOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROTASA).** constituida por Escritura Pública número quince (15) de **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTO**, a las diez y treinta minutos de la mañana del once de junio del año dos mil doce ante el Oficio de la Notario Público Erika Raquel López Espinoza cuyo Testimonio se encuentra debidamente inscrito bajo el N°365 páginas 197/198; Tomo 6 del Libro II de Sociedades y N°4,659; páginas 96, del Tomo XVI del Libro de Personas, ambos Libros del Registro Público Mercantil del Departamento de Nueva Segovia. La Junta General de Accionistas aquí reunida expone acerca de la conveniencia de proceder con el proceso de Fusión por medio del cual la **SOCIEDAD PROCESADORA DE TABACOS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROTANIC)** será absorbida por **LA SOCIEDAD PROCESADORA DE TABACOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROTASA).** y como consecuencia de ello disuelta, en definitiva dicho proceso tiene como finalidad obtener una mejor capacidad productiva y administración de las actividades empresariales de ambas Sociedades en un sola que subsistirá para unificar inversiones aprovechando las ventajas ofrecidas por el régimen de zonas francas, en vista que ambas Sociedades tienen ese objeto social único y cuentan con la debida autorización de la Comisión Nacional de Zonas Francas (CNZF) para operar su giro con ese beneficio

fiscal. A fin de materializar el proceso de Fusión y todas los actos conexos y necesarios, se discute a fondo y se **ACUERDA** Aprobar la Fusión (por Absorción) de la **SOCIEDAD PROCESADORA DE TABACOS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROTANIC) con LA SOCIEDAD PROCESADORA DE TABACOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROTASA).**, en virtud de este Acuerdo todos los derechos y obligaciones de **SOCIEDAD PROCESADORA DE TABACOS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROTANIC) serán absorbidos por la SOCIEDAD PROCESADORA DE TABACOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROTASA).** La denominación social a prevalecer y registrar para todos los efectos societarios, legales, comerciales, judiciales, y otros legal y administrativamente pertinentes será la de la Sociedad absorbente, es decir, **PROCESADORA DE TABACOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROTASA)**, por cuanto el domicilio social, plazo de vigencia, y las demás cláusulas societarias y estatutarias se regirán con sujeción a lo establecido para el caso de **PROCESADORA DE TABACOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROTASA)**. Siguiendo con la orden del día se procede con el **PUNTO DOS**, al efecto los presentes discuten sobre la necesidad de nombrar un representante de la Sociedad para el Proceso de Fusión (por Absorción) y todo lo que conlleva, por cuanto se **ACUERDA** nombrar como representante de la Sociedad **PROCESADORA DE TABACOS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, (PROTANIC)** en el proceso de Fusión (por Absorción) y otorgar las facultades requeridas al señor **NESTOR JESÚS PLASENCIA FERNÁNDEZ** para representar a la Sociedad con facultades Generalísimas en las diferentes etapas del referido proceso, que incluye y no es limitativa a fin de otorgar el instrumento público de Contrato de Fusión (por Absorción) de Sociedades y otros instrumentos o Acuerdos que deban suscribirse y aprobarse en nombre y representación de la Sociedad, sin límite de suma ni acción, y comparezca ante el o la Notario Público de su preferencia para otorgar el instrumento público referido y los que sean necesarios y podrá actuar en tal calidad o mediante delegación por Poderes Especiales o Generales de Representación o los que fueren legalmente pertinentes, según sea el caso, así como solicitar las inscripciones a los Registros Públicos competentes, y gestionar cualquier autorización, certificación y en definitiva, documentación legal ante las autoridades públicas, privadas, mixtas, financieras y de otro tipo involucradas en este proceso. Las facultades Generalísimas incluyen fusionar la Sociedad, transferir todos los bienes, derechos y obligaciones de la Sociedad absorbida y todo lo legalmente pertinente. Dando paso al siguiente **PUNTO TRES**: de la Agenda, el Presidente de la Sociedad hace énfasis en la actuación apegada a derecho y los más altos estándares de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) que ha seguido la Sociedad en el desarrollo de su giro social por cuanto propone la suscripción de un Acuerdo de Garantías Laborales con el objeto de no interrumpir la continuidad de las relaciones laborales, sin más restricción que las legales que correspondan, según el caso, así como la consecución de las condiciones de trabajo, formación y desarrollo para la fuerza laboral. Además, el referido Acuerdo podrá ser presentado ante las Autoridades públicas que corresponda con el ánimo de facilitar el traspaso del pasivo laboral de la Sociedad absorbida a la Sociedad absorbente y habiéndose discutido en extenso la propuesta, esta Junta **ACUERDA** Suscribir un Acuerdo de Garantías Laborales entre las Sociedades **PROCESADORA DE TABACOS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROTANIC)** y la sociedad **PROCESADORA DE TABACOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROTASA)**, dentro del marco del proceso de Fusión (por Absorción) y en apego a lo establecido

por las regulaciones laborales, y la política y normativas seguidas por la Sociedad en esta materia, lo que redundará en estabilidad para todas las partes involucradas. **PUNTO CUATRO**.- Se prosigue con el último punto de Agenda, y esta Junta **ACUERDA** la certificación o inserción literal de forma íntegra o en lo conducente de la presente Acta por Notario Público la cual será documento probatorio o habilitante, en su caso, para los Acuerdos en ella plasmados, se hace presente que todos los Acuerdos fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes. No habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión una hora después de iniciada y leída que fue la presente, se encuentra conforme, se aprueba, se ratifica sin hacerle modificación alguna y se firma en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de la presente Acta. (f) Ilegible puesta por Néstor Jesús Plasencia Fernández. (f) Ilegible puesta por Néstor Andrés Plasencia Torres." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, y extendiendo la presente Certificación en dos folios de papel sellado de Ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Estelí a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del quince de junio del año dos mil dieciséis. (f) Melissa Ixchel López Espinoza, Abogado y Notario Público C.S.J. 5066.

CERTIFICACIÓN DE ACTA DE PROCESADORA DE TABACOS, S.A

MELISSA IXCHEL LÓPEZ ESPINOZA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, del domicilio del Valle de Gothel, municipio de Nindirí, y de tránsito intencional por la ciudad de Estelí, identificada con carnet número 5066 (cinco cero seis seis), debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el presente quinquenio que finalizará el día cinco de mayo del año dos mil veinte, da fe y CERTIFICA: Que he tenido a la vista el Libro de Actas de la Sociedad **PROCESADORA DE TABACOS, SOCIEDAD ANÓNIMA** el que está conforme a derecho y debidamente razonado por el Registro Público Mercantil competente y que de la página 05 (Cinco) a la página 07 (Siete) se encuentra el Acta que literalmente de forma íntegra dice: **ACTA NÚMERO TRES (03) SESIÓN DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**. En la ciudad de Estelí, a las nueve de la mañana del veinticinco de enero del año dos mil trece, se reúnen, en las oficinas ubicadas de la Escuela Normal 200 varas al norte, se reúnen los representantes de los accionistas de la Sociedad **PROCESADORA DE TABACOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROTASA)** al efecto se encuentran presentes los señores Nestor Jesús Plasencia Fernández dueño de noventa y nueve (99) acciones y Nestor Andrés Plasencia Torres dueño de una (01) acción, los accionistas presentes, conforman el cien por ciento (100%) del capital social suscrito y pagado, siendo previamente citados y convocados para esta fecha, hora y lugar. Se verifica el quórum de Ley y el Presidente de la Sociedad, declara abierta la sesión y se lee los puntos de agenda como sigue: **PUNTO UNO: ACUERDO DE FUSIÓN (por ABSORCIÓN) DE LA SOCIEDAD PROCESADORA DE TABACOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROTASA) con LA SOCIEDAD PROCESADORA DE TABACOS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROTANIC).** **PUNTO DOS: NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE PARA EL PROCESO DE FUSIÓN (POR ABSORCIÓN).** **PUNTO TRES: ACUERDO DE GARANTÍAS LABORALES.** **PUNTO CUATRO: CERTIFICACIÓN O INSERCIÓN DEL ACTA.**- Se inicia la discusión con el **PUNTO UNO** y al efecto el Presidente de la Sociedad propone efectuar

la Fusión (por absorción) entre **PROCESADORA DE TABACOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROTASA)** con **LA SOCIEDAD PROCESADORA DE TABACOS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROTANIC)**, constituida por Escritura Pública número veintiséis (26) de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTOS, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del once de febrero del año dos mil dos, ante el Oficio del Notario Público Noel Danilo Torrez Rodríguez, cuyo Testimonio se encuentra debidamente inscrito bajo el N°277, páginas 25 a 29; Tomo 6 del Libro II de Sociedades y N°4,072; páginas 187, del Tomo XVI del Libro de Personas, ambos Libros del Registro Público Mercantil del Departamento de Nueva Segovia. La Junta General de Accionistas aquí reunida expone acerca de la conveniencia de proceder con el proceso de Fusión por medio del cual la **SOCIEDAD PROCESADORA DE TABACOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROTASA)** absorberá a la sociedad **PROCESADORA DE TABACOS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROTANIC)** y como consecuencia de ello, esta será disuelta, en definitiva dicho proceso tiene como finalidad obtener una mejor capacidad productiva y administración de las actividades empresariales de ambas Sociedades en un sola que subsistirá para unificar inversiones aprovechando las ventajas ofrecidas por el régimen de zonas francas, en vista que ambas Sociedades tienen ese objeto social único y cuentan con la debida autorización de la Comisión Nacional de Zonas Francas (CNZF) para operar su giro con ese beneficio fiscal. A fin de materializar el proceso de Fusión y todas los actos conexos y necesarios, se discute a fondo y se **ACUERDA** Aprobar la Fusión (por Absorción) de la **SOCIEDAD PROCESADORA DE TABACOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROTASA)** con **LA SOCIEDAD PROCESADORA DE TABACOS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROTANIC)**., en virtud de este Acuerdo todos los derechos y obligaciones de **SOCIEDAD PROCESADORA DE TABACOS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROTANIC)** serán absorbidos por la **SOCIEDAD PROCESADORA DE TABACOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROTASA)**. La denominación social a prevalecer y regir para todos los efectos societarios, legales, comerciales, judiciales, y otros legal y administrativamente pertinentes será la de la Sociedad absorbente, es decir, **PROCESADORA DE TABACOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROTASA)**, por cuanto el domicilio social, plazo de vigencia, y las demás cláusulas societarias y estatutarias se regirán con sujeción a lo establecido para el caso de **PROCESADORA DE TABACOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROTASA)**. Siguiendo con la orden del día se procede con el **PUNTO DOS**, al efecto los presentes discuten sobre la necesidad de nombrar un representante de la Sociedad para el Proceso de Fusión (por Absorción) y todo lo que conlleva, por cuanto se **ACUERDA** nombrar como representante de la Sociedad **PROCESADORA DE TABACOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, (PROTASA)** en el proceso de Fusión (por Absorción) y otorgar las facultades requeridas al señor **DIONISIO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ** para representar a la Sociedad con facultades Generalísimas en las diferentes etapas del referido proceso, que incluye y no es limitativa a fin de otorgar el instrumento público de Contrato de Fusión (por Absorción) de Sociedades y otros instrumentos o Acuerdos que deban suscribirse y aprobarse en nombre y representación de la Sociedad, sin límite de suma ni acción, y comparezca ante el o la Notario Público de su preferencia para otorgar el instrumento público referido y los que sean necesarios y podrá actuar en tal calidad o mediante delegación por Poderes Especiales o Generales de Representación o los que fueren legalmente pertinentes, según sea el caso, así como solicitar

las inscripciones a los Registros Públicos competentes, y gestionar cualquier autorización, certificación y en definitiva, documentación legal ante las autoridades públicas, privadas, mixtas, financieras y de otro tipo involucradas en este proceso. Las facultades Generalísimas incluyen fusionar la Sociedad, transferir todos los bienes, derechos y obligaciones de la Sociedad absorbida y todo lo legalmente pertinente. Dando paso al siguiente **PUNTO TRES**: de la Agenda, el Presidente de la Sociedad hace énfasis en la actuación apegada a derecho y los más altos estándares de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) que ha seguido la Sociedad en el desarrollo de su giro social por cuanto propone la suscripción de un Acuerdo de Garantías Laborales con el objeto de no interrumpir la continuidad de las relaciones laborales, sin más restricción que las legales que correspondan, según el caso, así como la consecución de las condiciones de trabajo, formación y desarrollo para la fuerza laboral. Además, el referido Acuerdo podrá ser presentado ante las Autoridades públicas que corresponda con el ánimo de facilitar el traspaso del pasivo laboral de la Sociedad absorbida a la Sociedad absorbente y habiéndose discutido en extenso la propuesta, esta Junta **ACUERDA** Suscribir un Acuerdo de Garantías Laborales entre las Sociedades **PROCESADORA DE TABACOS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROTANIC)** y la **Sociedad PROCESADORA DE TABACOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROTASA)**, dentro del marco del proceso de Fusión (por Absorción) y en apego a lo establecido por las regulaciones laborales, y la política y normativas seguidas por la Sociedad en esta materia, lo que redundará en estabilidad para todas las partes involucradas. **PUNTO CUATRO**.- Se prosigue con el último punto de Agenda, y esta Junta **ACUERDA** la certificación o inserción literal de forma íntegra o en lo conducente de la presente Acta por Notario Público la cual será documento probatorio o habilitante, en su caso, para los Acuerdos en ella plasmados, se hace presente que todos los Acuerdos fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes. No habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión una hora después de iniciada y leída que fue la presente, se encuentra conforme, se aprueba, se ratifica sin hacerle modificación alguna y se firma en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de la presente Acta. (f) Ilegible puesta por Néstor Plasencia Fernández. (f) Ilegible puesta por Néstor Andrés Plasencia Torres." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, y extendiendo la presente Certificación en dos folios de papel sellado de Ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Estelí a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del quince de junio del año dos mil dieciséis. (f) Melissa Ixchel López Espinoza, Abogado y Notario Público C.S.J. 5066.

Reg. 1889 – M.435943 – Valor C\$870.00

CERTIFICACIÓN El suscrito, **Rodrigo Alfonso Ibarra Rodney**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Granada y de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día dieciséis de noviembre del año dos mil veinte, **DOY FE Y CERTIFICO** que tuve a la vista el Libro de Actas que debidamente lleva la sociedad **Movix Nicaragua, Sociedad Anónima**, en el que consta de la página número diecisiete (17) a la página número veintiocho (28) el Acta Número once (11) de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las nueve de la mañana del día quince de diciembre del año dos mil quince, la que integra y literalmente dice lo siguiente: "**ACTA NÚMERO ONCE (11). JUNTA**

GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. Reunidos a las nueve de la mañana del día quince de diciembre del año dos mil quince, en las oficinas de Arias & Muñoz -Nicaragua, ubicadas en el tercer piso del Edificio Escala, sobre la pista Jean Paul Genie, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua.

I. Asistencia. Asisten a esta Junta General Extraordinaria de Accionistas de Movix Nicaragua, Sociedad Anónima, la señorita Maryeling Suyen Guevara Sequeira, en representación de la sociedad Servicios Informáticos Movix Chile Limitada, dueña de una (1) acción; y el señor José Alberto Gurdían Ortega en representación de la sociedad Inversiones Movix Latinoamérica Limitada, dueña de cuatro mil quinientas setenta y cuatro (4,574) acciones. Las representaciones se demuestran con cartas poderes que presentan, las cuales una vez vistas se aprueban y se mandan a archivar por secretaría.

II. Quórum. En esta Junta General Extraordinaria están reunidos la totalidad de los accionistas y por lo tanto la totalidad del capital social.

III. Convocatoria Previa. Por encontrarse reunidos el cien por ciento (100%) del capital social suscrito y pagado de la empresa, se prescinde por unanimidad de votos del trámite de convocatoria previa.

IV. Agenda. Actúa como Presidenta Ad-hoc de esta Junta General Extraordinaria el señor José Alberto Gurdían Ortega, y como Secretaria Ad-hoc la señorita Maryeling Suyen Guevara Sequeira. El Presidente Ad-hoc declara abierta la sesión y pone en conocimiento los siguientes puntos de agenda:

1. Autorizar el cierre, disolución y liquidación de la sociedad.
2. Nombramiento de Liquidador de la sociedad.
3. Autorización a José Alberto Gurdían Ortega para comparecer ante Notario Público para otorgamiento de Poder Especial de Representación.
4. Autorización a José Alberto Gurdían Ortega para protocolizar Certificación de esta Acta.
5. Aprobación del Balance General con fecha del 14 de diciembre de 2015.
6. Autorizar a Junieth López Alemán como depositario de la sociedad.
7. Puntos varios.

V. Acuerdos. Luego de haberse expuesto y discutido ampliamente los puntos de agenda, por unanimidad de votos se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Que de conformidad con lo estipulado en el numeral primero del artículo No. 262, el numeral sexto del artículo No. 269 y artículos No. 273 y siguientes del Código de Comercio de la Republica de Nicaragua y por ser de conveniencia a los intereses de cada uno de los socios de la sociedad, por unanimidad de votos se decide autorizar el cierre, disolución y liquidación de MOVIX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, sociedad constituida y organizada conformidad con las leyes de Nicaragua según consta en Testimonio de Escritura Pública número dos (02) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, otorgada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos de la tarde del día diecinueve de diciembre del año dos mil once, ante los oficios notariales de la Licenciada Fernanda Lacayo Genie y debidamente inscrito con sus Estatutos bajo el número cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve, guión, B, cinco (42469-B5), tomo uno, uno, seis, dos, guión, B, cinco (1162-B5), páginas doscientos ochenta y tres a la trescientos dos (283/302) del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil de Managua, cuyo capital fue aumentado mediante aprobación en Acta Número Siete (7), de Junta General Extraordinaria de Accionistas, llevada a cabo a las nueve de la mañana del día treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, aprobada por el Juez Tercero Civil de Distrito de Managua, a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, y rectificada mediante sentencia del Juez Tercero Civil de Distrito de Managua, de las ocho y cuarenta minutos de la mañana del día treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, la cual se encuentra debidamente inscrita con el número 26,488-

B2, páginas 329/335, Tomo 861-B2 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil.

SEGUNDO: El Presidente Ad-Hoc, presentó la necesidad de designar un Liquidador de la sociedad para lo cual propone a la Señora Junieth Iracema López Alemán, mayor de edad, casada, Contador Público, con domicilio en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, identificada con cédula de identidad ciudadana número 001-011177-0018S. Habiéndose discutido este punto, por unanimidad de votos se acuerda nombrar y autorizar a la Señora Junieth Iracema López Alemán, mayor de edad, casada, Contador Público, con domicilio en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, identificada con cédula de identidad ciudadana número 001-011177-0018S, para que actúe como liquidadora de MOVIX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la Republica de Nicaragua conforme con las facultades que inherentemente le competen a tal cargo de conformidad con el Código de Comercio de la Republica de Nicaragua, especialmente el artículo doscientos setenta y seis (276) y doscientos setenta y siete (277) de dicho Código y lo establecido en el artículo 219 y 220 del Reglamento Ley 698, Ley General de los Registros Públicos.

TERCERO: Por unanimidad de votos se autoriza al señor José Alberto Gurdían Ortega, mayor de edad, Abogado, soltero, con domicilio en la ciudad de Masaya, identificado con cédula de identidad ciudadana número cuatro cero uno guion cero seis cero tres ochenta y siete guion triple cero dos L (401-060387-0002L) a comparecer ante Notario Público de su escogencia para el Otorgamiento de Poder Especial de Representación a favor de los señores Eliezer Josué Cubillo Montalván, quien es mayor de edad, soltero, Abogado y de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número doble cero uno guion catorce cero cuatro ochenta y tres guion doble cero treinta y ocho P (001-140483-0038P) y/o Uriel Ernesto Balladares Abaunza, mayor de edad, soltero, Estudiante de Derecho, del domicilio de Managua, e identificado con cédula de identidad número cero, cero, uno, guion, uno, seis, uno, cero, nueve, cuatro, guion, cero, cero, uno, cero, S (001-161094-0010S), y/o Ana Gabriela Espinoza Aguilar, mayor de edad, soltera, abogada, del domicilio de Managua, e identificada con cédula de identidad número doble cero uno guion cero cuatro cero dos ochenta y siete guion triple cero seis X (001-040287-0006X) para que conjunta o indistintamente, en nombre de la sociedad, realicen lo siguiente:

- a) otorgar la documentación necesaria para el cierre definitivo de esta sociedad en la Republica de Nicaragua.
- b) Realizar las gestiones necesarias, preparar y firmar toda documentación necesaria ante terceros, sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, incluyendo el Gobierno de la República de Nicaragua, municipalidades, ministerios, y entidades de toda índole, especial y particularmente ante el Registro Público de Managua, la Dirección General de Ingresos, la Alcaldía de Managua así como cualquier dependencia dentro de la Republica de Nicaragua y/o donde sea necesario para la cancelación de la autorización para ejercer el comercio otorgada a la sociedad, así como para realizar todos aquellos trámites necesarios a fin de lograr el cierre definitivo y liquidación de la misma.
- c) Proceder con cualquier asiento, modificación, adición o cancelación referente al asiento en el Registro Público Mercantil de Managua;
- d) Realizar cualquier acto o acción necesaria para llevar a cabo el cierre de la sociedad en la Republica de Nicaragua.
- e) Sustituir el Poder, total o parcialmente, según lo crean conveniente y poder volver a retomarlo sin impedimento alguno aunque no se haya reservado dicha facultad.

CUARTO: Por unanimidad de votos se autoriza a José Alberto Gurdían Ortega, mayor de edad, soltero, Abogado, del domicilio de la ciudad de Masaya, quien se identifica

con cédula de identidad número cuatro cero uno guion cero seis cero tres ocho siete guion triple cero dos L (401-060387-0002L), a comparecer ante Notario Público autorizado a protocolizar la certificación que se emita de la presente acta y otorgar formal Escritura de Protocolización de Cierre, Disolución y Liquidación anticipada de la sociedad, así como la Protocolización de cualquier otro documento para cumplir con el cierre, disolución y liquidación de la empresa. **QUINTO:** Se presentó para estudio y aprobación de la presente Junta General el siguiente Balance General de Cierre al día 14 de diciembre de 2015 elaborado por William Gutiérrez y certificados por Vania Vanessa Salablanca. [Escudo de la República de Nicaragua América Central] Lic. Vania Salablanca Morales Contador Público Autorizado, Miembro No. 2904 Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua [Escudo de la República de Nicaragua América Central] **CERTIFICACIÓN** Yo Vania Vanessa Salablanca Morales, identificada con cédula de identidad N° 401-310188-0003X, Contador Público debidamente Autorizado por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte de la República de Nicaragua, para ejercer la profesión de Contador Público durante un quinquenio que concluye en el mes de agosto dos mil dieciséis conforme acuerdo ministerial N° 214-2011 y teniendo en vigor la garantía fiscal de Contador Público, **CERTIFICO QUE:** Se ha llevado a efecto una verificación de los Estados Financieros de Movix Nicaragua, S.A., identificados con RUC J0310000077185 al cierre de Diciembre 2015 los cuales se encuentran acorde a los registros de los libros Contables (Diario y Mayor). A solicitud de Movix Nicaragua, S.A., emito la presente CERTIFICACIÓN, en original firmado y sellado, dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis. (F) Ilegible Lic. Vania Salablanca Morales Contador Público Autorizado 2904 Hay sello: Vania Vanessa Salablanca Morales Contador Público autorizado Re. 2904 Cc: Cliente Archivo Cronológico. Movix Nicaragua (Compañía Nicaragüense) Situación Financiera Al 14 de Diciembre del 2015 Activos DEC-15 Córdoba **ACTIVOS** Activo corriente Efectivo y equivalentes de efectivo 32,452 Cuentas por cobrar - Provisiones por cobrar - Impuestos pagados por anticipados - Otros activos circulantes 9,082 **Total activo corriente** 41,533 Activo no corriente Propiedad, planta y equipo neto - **Total activo no corriente** - **Total activo** 41,533 **PASIVO Y PATRIMONIO** Pasivo corriente Cuentas por pagar comerciales 366,179 Cuentas por pagar relacionadas 2442,319 Cuentas por pagar socios - Cuentas por pagar otras - Impuestos y obligaciones por pagar 1,978 Otras pasivos **Total pasivo** 2810,475 **Patrimonio** Capital social 2287,500 Utilidades retenidas (4187,664) Pérdida del periodo (868 **Total patrimonio** (2768,942) **Total pasivo y patrimonio** 41,533 (F) Ilegible Elaborado por: William Gutiérrez (F) Ilegible Revisado por: Analigia Berrios (F) Ilegible Autorizado por: Xilot Mejía. Movix Nicaragua (Compañía Nicaragüense) Estado de Resultados Integral Por el periodo de un año finalizado al 14 de diciembre de 2015 dic-15 Ventas Brutas - Suscripciones Costos Comerciales Canales - Contenidos - Recargas - Otros - Premios - Derechos/Comisiones - Publicidad - Margen Comercial - Gastos Generales y Administrativos 14,820.69 Gastos Financieros - 14,820.69 Otros ingresos y egresos Provisión de ingresos para facturar 40,742.00 Depreciación y Amortización - Ingresos/Egresos 813,214.90 Impuesto a la renta - 853,956.90 **Resultado del periodo** (868,777.59) (F) Ilegible Elaborado por: William Gutiérrez (F) Ilegible Revisado por: Analigia Berrios (F) Ilegible Autorizado por: Xilot Mejía [Escudo de la República de Nicaragua América Central] Lic. Vania Salablanca Morales Contador Público Autorizado, Miembro No. 2904 Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua [Escudo de la República de

Nicaragua América Central] **CERTIFICACIÓN** Yo Vania Vanessa Salablanca Morales, identificada con cédula de identidad N° 401-310188-0003X, Contador Público debidamente Autorizado por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte de la República de Nicaragua, para ejercer la profesión de Contador Público durante un quinquenio que concluye en el mes de agosto dos mil dieciséis conforme acuerdo ministerial N° 214-2011 y teniendo en vigor la garantía fiscal de Contador Público, **CERTIFICO QUE:** Se ha llevado a efecto una verificación de los Estados Financieros de Movix Nicaragua, S.A., identificados con RUC J0310000077185 al cierre de Diciembre 2015 los cuales se encuentran acorde a los registros de los libros Contables (Diario y Mayor). A solicitud de Movix Nicaragua, S.A., emito la presente CERTIFICACIÓN, en original firmado y sellado, dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis. (F) Ilegible Lic. Vania Salablanca Morales Contador Público Autorizado 2904 Hay sello: Vania Vanessa Salablanca Morales Contador Público autorizado Re. 2904 Cc: Cliente Archivo Cronológico. Movix Nicaragua (Compañía Nicaragüense) Situación Financiera Al 14 de Diciembre del 2015 **ACTIVOS** Dec-15 Córdoba Activo corriente Efectivo y equivalentes de efectivo 32,452 Cuentas por cobrar - Provisiones por cobrar - Impuestos pagados por anticipados - Otros activos circulantes 9,082 **Total activo corriente** 41,533 Activo no corriente Propiedad, planta y equipo neto - **Total activo no corriente** - **Total activo** 41,533 **PASIVO Y PATRIMONIO** Pasivo corriente Cuentas por pagar comerciales 366,179 Cuentas por pagar relacionadas 2442,319 Cuentas por pagar socios - Cuentas por pagar otras - Impuestos y obligaciones por pagar 1,978 Otras pasivos **Total pasivo** 2810,475 **Patrimonio** Capital social 2287,500 Utilidades retenidas (4187,664) Pérdida del periodo (868,778) **Total patrimonio** (2768,942) **Total pasivo y patrimonio** 41,533 (F) Ilegible Elaborado por: William Gutiérrez (F) Ilegible Revisado por: Analigia Barrios (F) Ilegible Autorizado por: Xilot Mejía. Movix Nicaragua (Compañía Nicaragüense) Estado de Resultados Integral Por el periodo de un año finalizado al 14 de diciembre de 2015 Ventas Brutas dic- 15 Suscripciones - Costos Comerciales - Canales - Contenidos - Recargas - Otros - Premios - Derechos/Comisiones - Publicidad - Margen Comercial Gastos Generales y Administrativos 14,820.69 Gastos Financieros - 14,820.69 Otros ingresos y egresos Provisión de ingresos para facturar 40,742.00 Depreciación y Amortización - Ingresos/Egresos 813,214.90 Impuesto a la renta - 853,956.90 **Resultado del periodo** (868,777.59) (F) Ilegible Elaborado por: William Gutiérrez (F) Ilegible Revisado por: Analigia Barrios (F) Ilegible Autorizado por: Xilot Mejía. Los accionistas proceden a la revisión del balance general de cierre presentado, el cual una vez leído se aprueba por unanimidad y autoriza su publicación en La Gaceta Diario Oficial. **SEXTO:** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 222 del Reglamento Ley 698, Ley General de los Registros Públicos, por unanimidad de votos se autoriza a Junieth López Alemán, para ser depositario de los libros y demás documentos de la sociedad, después de que se lleve a cabo el trámite de cierre, disolución y liquidación de la sociedad. El depositario resguardara y conservara los libros y documentos por un periodo de 10 años a partir de la disolución de la sociedad. **SEPTIMO:** Por unanimidad de votos se autoriza a José Alberto Gurdían Ortega, mayor de edad, soltero, Abogado, del domicilio de Masaya, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número 401-060387-00021 y/o Eliezer Josué Cubillo Montalván, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número 001-140483-0038P y/o Ana Gabriela Espinoza Aguilar, mayor

de edad, soltera, abogada, del domicilio de Managua, e identificada con cédula de identidad número 001-040287-0006X, y/o Uriel Ernesto Balladares Abaunza, mayor de edad, soltero, Estudiante de Derecho, del domicilio de Managua, e identificado con cédula de identidad número 001-161094-0010S para llevar a cabo el trámite de cierre de las cuentas bancarias de la compañía ante el Banco de América Central y/o cualquier otra institución financiera donde la sociedad posea cuentas bancarias. VI. **Autorizaciones.** Las resoluciones y acuerdos adoptados en la presente Acta se declaran firmes y, se autoriza al Secretario o a cualquier Notario Público de la República de Nicaragua para librar certificación de esta Acta, siendo tal certificación suficiente para acreditar todos y cada uno de los acuerdos adoptados en la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas. Sin haber más asuntos que tratar, se da por terminada esta Junta General Extraordinaria de Accionistas dos horas después de iniciada. (f) Ilegible. Maryeling Suyen Guevara Sequeira.- (f) Ilegible. José Alberto Gurdíán Ortega.-" Hasta aquí la inserción la cual fue cotejada conforme con su original. Libro la presente certificación para todos los efectos legales en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día veinte de mayo del año dos mil dieciséis. (f) **Rodrigo Alfonso Ibarra Rodney, Notario Público.**

Reg. 1810 - M. 434740 - Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN, Yo, **SHEILAROSASANTOSRODRIGUEZ**, mayor de edad, soltera, arquitecta, de éste domicilio, titular de la cédula de identidad ciudadana número 888-300849-0000U, en mi condición de Secretaria de la Junta Directiva y secretaria de la Asamblea General de Accionistas. Doy fe y **CERTIFICO** que de la página número cuarenta y siete a la página número cincuenta del libro de ACTAS de la Sociedad Anónima "SANTOS AUTOMOTRIZ" conocida como "SANTOS AUTOMOTRIZ, S.A.", se encuentra el Acta número cuarenta y seis (46) que integra y literalmente dice: Acta número cuarenta y seis (46) En la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del once de mayo de dos mil dieciséis, reunidos en Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad anónima denominada "Santos Automotriz Sociedad Anónima" conocida como "SANTOS AUTOMOTRIZ, S.A." de éste domicilio, la cual se lleva a cabo en las oficinas de la misma empresa y para dar quórum de ley se encuentran presente la totalidad o cien por ciento de los socios accionistas, los que de conformidad a cargos de Junta Directiva y números de acciones que poseen, se conforman de la siguiente manera: EDUARDO SANTOS RODRIGUEZ, propietario de noventa y nueve (99) acciones y Presidente con facultades de Tesorero de la Junta Directiva; SHEILA ROSA SANTOS RODRIGUEZ, propietaria de una (1) acción, Vice presidente con facultades de Secretaria. Se abre sesión y se pone en discusión los siguientes puntos de agenda: PRIMERO (Disolución y Liquidación de la sociedad anónima), El accionista y Presidente de junta directiva, señor, EDUARDO SANTOS RODRIGUEZ, propietario de noventa y nueve (99) acciones, pone de manifiesto la intención de disolver y liquidar la empresa "SANTOS AUTOMOTRIZ, S.A.", en virtud que el OBJETO contenido en la cláusula CUARTA del pacto social, motivos por los que fue creada dicha empresa, ya no tiene razón de ser, pues, desde hace un tiempo la empresa no tiene movimiento comercial y los socios no tienen interés de continuar en sociedad, por tal razón somete a votación la disolución y liquidación de "SANTOS AUTOMOTRIZ, S.A." todo en base a la cláusula DECIMA QUINTA (Disolución y Liquidación) del pacto social. SEGUNDO:

De manera unánime se aprueba la **DISOLUCIÓN** de la sociedad anónima "Santos Automotriz Sociedad Anónima" conocida como "SANTOS AUTOMOTRIZ, S.A." en base a la Constitución de la Sociedad Anónima y sus Estatutos, Clausula DECIMA QUINTA, y por no existir patrimonio, ni operaciones sociales, lo cual avalan con la Certificación, librada por el Contador Público Autorizado (CPA), licenciado Eduardo Otoniel Urtecho Valverde, del Estado Financiero, que contiene el Balance General de dicha empresa, la Junta General de Accionista considera innecesario nombrar Comisión Liquidadora para convertir los bienes a efectos o valores negociables, quedando de ésta manera, eximida la Junta General de Accionistas, de cualquier reclamo futuro con respecto a la liquidación de bienes. TERCERO: Por acuerdo unánime de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, resuelve autorizar al señor EDUARDO SANTOS RODRIGUEZ, mayor de edad, casado, licenciado en administración de empresas, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número 001-090159-0034K, Para que en nombre y representación de la sociedad anónima "Santos Automotriz Sociedad Anónima" conocida como "SANTOS AUTOMOTRIZ, S.A." comparezca ante los oficios del notario de su elección para otorgar la respectiva escritura de **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** de la sociedad anónima en cuestión. Siendo Voluntad de la Junta General de Accionistas que no se le presente ningún obstáculo en el ejercicio de sus funciones pues actuará con facultades amplias y suficientes para ejecutar dicho acto. La certificación que se libre de ésta acta por Secretaría o Notario público, debe considerarse suficiente instrumento legal para dar cumplimiento de todo lo aquí acordado. No habiendo más que tratar se levantó la sesión y leída que fue la presente acta, se encuentra conforme, se aprueba por unanimidad, se ratifica en todos sus puntos y firmamos todos.- (f) **Sheila Rosa Santos Rodríguez, Secretaria.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2016 - M. 439157 - Valor C\$ 285.00

CARTEL

OFICINAS DEL NOTARIO INVENTARIANTE. SUCESIÓN DEL DOCTOR DONALD JOSÉ GORDILLO PAIZ

Con y por instrucciones del Señor Juez Quinto Distrito Civil Circunscripción Managua, contenidas en el auto dictado el veintitrés de Mayo del año en curso, las nueve y veinticinco minutos de la mañana, Expediente Judicial Numero 005456-ORM4-2016-CV; Citase a los Herederos Philip Edward Gordillo Brockmann, Bernard Joseph Gordillo Brockmann, al Licenciado José Salvador Vega Jiménez representante de los herederos ausentes, al Señor Miguel Alfonso González, Perito Evaluador, AL Representante del Ministerio Publico y a los Acreedores de la Sucesión Testamentaria de quien en vida Fuera el Doctor Donald José Gordillo Paiz, para que a las diez de la mañana del día veintidós de julio del presente año, concurren a la Finca La Prusia, ubicada en el Municipio de el Crucero a participar en formación del inventario de ley. Publíquese el presente oficio en un diario de circulación nacional o en la Gaceta Diario Oficial por el término de ley. Managua cuatro de julio del dos mil diez y seis. Las once de la mañana.

(f) **Orlando Gerónimo Montenegro Faria, Notario Inventariante.** (f) **José Gregorio Rivera, Secretario.**

3-3

Reg. 2058 – M. 440204 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

CÍTESE a la señora SELENE JUDITH BENAVIDEZ ESPINOZA por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalos de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 004528-ORM5-2016-FM incoado en el juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Tercero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las tres y dieciocho minutos de la tarde, del quince de junio de dos mil dieciséis. (F) JUEZA XIOMARA RIVERA ZAMORA, Juzgado Tercero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. Juez. Secretario, SHENGALO.

3-3

Reg. 2057 – M. 440202 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

CÍTESE a los señores EDDY JOSÉ SALAZAR MARTÍNEZ y PATRICIA PASQUIER por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicado dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 004526-ORM5-2016-FM incoado en este juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las nueve y cincuenta y nueve minutos de la mañana, del veintiocho de junio de dos mil dieciséis. (F) JOSÉ RAMÓN BARBERENA RAMÍREZ, Juzgado Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (F) N. Velásquez M, Srio.

3-3

Reg. 2082 – M. 441017 – Valor C\$ 285.00

EDICTO:

Cítese a los señores Alejandro Antonio Gonzalez Aguello, mayor de edad, casado, empresario, de nacionalidad Salvadoreña y a su representante señor Andy Aisemberg, mayor de edad, casado, de nacionalidad Salvadoreña, ambos de domicilio desconocido, o quien lo represente legalmente, a fin de que comparezca al local de este despacho a hacer uso de sus derechos, dentro del término de ley y después de publicado el último edicto; en el juicio ORDINARIO DE PAGO que interpone en su contra el Licenciado Roger Abel Reyes Barrera, mayor de edad, soltero, abogado y notario público en su

calidad de Apoderado General Judicial del señor Félix Roman Prrales Quintanilla, mayor de edad, casado ingeniero civil, del domicilio de Jinotepe, bajo apercibimiento de que si no lo hace se procederá a nombrarse un Guardador Ad-Litem que los represente. Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Jinotepe, a los once días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. Expediente No. 293-283-0418-16. (f) Eduardo José Leiva Ayón, Juez Civil de Distrito Jinotepe. (f) Néstor Cerda B. Srio. de Actuaciones.

3-1

UNIVERSIDADES**TÍTULOS PROFESIONALES**

Reg. TP9749 – M. 440740 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 19, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

DENNYSES MARÍA OROZCO RAMÍREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-260893-0032F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 10 de febrero del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7739 – M. 431182 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 201, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

AURA ELENA ESTEBAN NAVARRO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-150191-0004E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez del mes de marzo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad,

Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de marzo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.TP7740 – M. 431174 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 125, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ROSA ARGENTINA GALEANO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-240288-0000R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 19 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.TP7741 – M. 431195 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 184, tomo XII, partida 10154, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ENID DEL CARMEN MARTÍNEZ SALGADO. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg.TP7742 – M. 431197 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5821, Acta No. 33, Tomo XII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

BONNY LILIBETH LÓPEZ CHÁVEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 24 días del mes de Abril del 2016. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de Abril del 2016. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg.TP7743 – M. 431199 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 188, tomo XIV, partida 13167, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARGARITO ANTONIO TRUJILLO OROZCO. Natural de El Jicaral, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil quince.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintisiete días del mes de julio del año dos mil quince. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg.TP7744 – M. 431201 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 98, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

EL DOCTOR JULIO CESAR NOLASCO BAUTISTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestría en Salud Pública,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete

días del mes de julio del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 17 de Julio de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7745 – M. 431203 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 99, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

EL DOCTOR FRANCISCO MEDINA RAMOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestría en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 17 de julio de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7746 – M. 431212 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 83, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

IRIS ELIETH OLIVAS OROZCO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-090293-0006D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7747 – M. 431215 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 83, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YARA VALESKA LARIOS ROJAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 481-120494-0002J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7748 – M. 431241 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2857, Página 178, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NABYARINA MARITZA ALMENDAREZ LEIVA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los tres días del mes de diciembre del año dos mil quince. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico UCN.

Reg. TP7749 – M. 431244 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 499, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

EDGARDO ANTONIO JUÁREZ PICHARDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION MENCION CIENCIAS SOCIALES**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 03 de mayo de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.